

Legislatura Extraordinaria

Sesión 20.a en Miércoles 12 de Febrero de 1947

(Ordinaria)

(De 16 a 19 horas)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALESSANDRI PALMA

SUMARIO DEL DEBATE

1. A indicación del señor Alessandri Palma (Presidente) se acuerda eximir del trámite de Comisión y tratado sobre tabla resulta aprobado, el proyecto por el cual se prorroga por 30 días el plazo concedido por el inciso 2.º del artículo 1.º de la ley N.º 8,515, para iniciar la devolución de los anticipos a que se refiere dicha ley.
2. A indicación del señor Maza se acuerda destinar los últimos diez minutos de la Primera Hora de la presente sesión a ocuparse de los Mensajes del Ejecutivo por los cuales solicita el acuerdo del Senado para designar Embajadores Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios a la transmisión del mando en la República del Uruguay.
3. El señor Aldunate se refiere al Tratado recientemente firmado entre los Gobiernos de Chile y Argentina, lo impugna y aborda los siguientes tópicos: "Consideraciones preliminares de orden constitucional"; "Nuestros compromisos internacionales"; "El Tratado contiene limitaciones y restriccio-

nes a nuestro comercio de exportación. Establece una política contraria a nuestros compromisos internacionales e inconveniente para el país"; "La cláusula de la nación más favorecida"; "Los empréstitos. No solucionan nuestras dificultades. Pueden ser fuente de muchos inconvenientes".

A indicación del señor Cerda se acuerda publicar "in extenso" el discurso del señor Aldunate.

4. A nombre del señor Grove se acuerda oficiar al señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación solicitándole se sirva incluir entre las obras que deben realizarse próximamente, la canalización del río Mapocho en el sector comprendido entre el Puente "Manuel Rodríguez" y el Puente de "Lo Espinoza".

5. A nombre del señor Grove se acuerda oficiar al señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación instaurándole la conveniencia de arbitrar las medidas necesarias para proceder a la desecación de terrenos colindantes con el pueblo de Lastarria.

El señor Ortega solicita se agregue su nombre a dicho oficio.

6. Queda inscrito el señor Neruda para usar de la palabra en la próxima sesión.
7. A proposición de la Mesa se acuerda suspender las sesiones por no haber asuntos en estado de tabla y celebrar, durante el mes de febrero, dos sesiones ordinarias los días miércoles suprimiendo la de los días martes.
8. Se acuerda destinar la última media hora del Orden del Día de la presente sesión a efectuar la elección de representantes del Senado ante las instituciones fiscales, semifiscales y de administración autónoma.
9. Se acuerda aceptar las renunciaciones de los señores Ocampo y Grove como miembros de las Comisiones de Relaciones Exteriores y Hacienda, respectivamente, y se designa en su reemplazo a los señores Neruda y Domínguez.
10. A nombre del señor Ortega se acuerda oficiar al señor Ministro del Trabajo, rogándole se sirva obtener la inclusión en la actual Convocatoria del proyecto sobre creación de la Caja de Previsión de los Comerciantes e Industriales de Chile.
11. A indicación del señor Martínez Montt, modificada por el señor Alessandri Palma (Presidente), se acuerda eximir del trámite de Comisión y queda anunciado en el Fácil Despacho de próximas sesiones, el proyecto sobre autorización a la Municipalidad de Tomé para contratar un empréstito.
12. En conformidad a un acuerdo anterior, se constituye la Sala en sesión secreta para ocuparse de las materias a que se refiere el N.º 2.
Se suspende la sesión.
13. A Segunda Hora, se aprueba en particular el proyecto sobre reliquidación de las pensiones de jubilación o retiro de los ex empleados o funcionarios públicos del orden civil, de las Fuerzas Armadas, de Carabineros y de ex Policías Fiscales.

14. Se aprueba el informe de la Comisión Mixta Especial relacionado con la designación de representantes del Congreso ante las instituciones fiscales, semifiscales y de administración autónoma y se procede a elegir los representantes del Senado.

Se levanta la sesión.

SUMARIO DE DOCUMENTOS

Se dió cuenta:

- 1.—De cuatro Mensajes de S. E. el Presidente de la República:

Con los tres primeros comunica que ha resuelto incluir, entre los asuntos de que puede ocuparse el Honorable Congreso Nacional, en el actual período extraordinario de sesiones, los siguientes proyectos de ley:

1) El que aumenta los sueldos al personal del Poder Judicial;

2) El que expropia las instalaciones y propiedades de dominio de "The Valparaíso Chile Drainage Company Limited", para ser explotadas por el Fisco, y

3) El que autoriza a la Municipalidad de Requínoa para contratar un empréstito;

—Se mandan archivar.

Con el último comunica que ha resuelto incluir en la actual Convocatoria y solicitar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que exime de los impuestos sobre la renta de tercera categoría y global complementario, a las instituciones con personalidad jurídica cuyo fin sea la práctica, fomento o difusión de la cultura física o de los deportes.

—Se manda archivar por encontrarse el proyecto en tramitación en la Honorable Cámara de Diputados.

- 2.—De cinco oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hiciera esta Corporación, el proyecto de acuerdo por el cual se aprueba el Convenio Sanitario suscrito por Chile con Bolivia y Perú;

—Se manda comunicar a S. E. el Presidente de la República;

Con el segundo comunica que ha tenido a bien aprobar la modificación introducida por el Honorable Senado al proyecto de ley que crea la comuna subdelegación de Coyhaique, en el departamento y provincia de Aysen;

Se manda archivar;

Con los tres últimos comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación a los siguientes proyectos de ley:

1) El que proroga por 30 días el plazo concedido por el inciso segundo del artículo 1.º de la ley 8,515, de 23 de agosto de 1946, para iniciar la devolución de los anticipos concedidos al personal del Cuerpo de Carabineros de Chile, proyecto incluido en la actual Convocatoria, en el Mensaje original;

—Pasa a la Comisión de Hacienda;

2) El que autoriza a la Municipalidad de Tomé para contratar un empréstito con el objeto de realizar un plan de diversas obras de progreso comunal;

—Pasa a la Comisión de Gobierno, y

3) El que aprueba la organización de la Fundación Educativa y de Vivienda Obrera "Bernardo O'Higgins", proyecto incluido en el actual periodo extraordinario de sesiones, en el Mensaje original;

—Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

3.—De un oficio del señor Ministro de Agricultura, con el que solicita de esta Corporación quiera recabar de su Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, a la brevedad posible, el informe del proyecto que modifica el decreto ley 177 sobre Policía Sanitaria Vegetal;

—Se accede a lo solicitado y se manda agregar a sus antecedentes el documento.

4.—De dos Informes de Comisión:

Uno de la Comisión Mixta Especial encargada de determinar cuáles son las instituciones que, de acuerdo con la ley 8,707, de 19 de diciembre de 1946, deben tener representantes de ambas ramas del Congreso Nacional;

Uno de la Comisión de Relaciones Exteriores, recaído en el Mensaje de S. E. el Presidente de la República,

con el que solicita el acuerdo constitucional necesario para designar como Embajadores Extraordinarios en Misión Especial y Ministros Plenipotenciarios en Misión Especial a la Transmisión del Mando Presidencial de la República Oriental del Uruguay, a las personas que indica;

—Quedan para tabla.

5.—De una solicitud de don Julio Iluffi Vega, con la que pide se deje sin efecto su presentación sobre aumento de pensión hecha a esta Corporación, y le sean devueltos los documentos que a ella acompañó.

—Se accede a lo solicitado.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Aldunate, Fernando	Jirón, Gustavo
Alessandri, Fernando	Lafertte, Elías
Alvarez, Humberto	Larraín, Jaime
Allende, Salvador	Martínez, Carlos Alberto
Amunátegui, Gregorio	Martínez, Julio
Bórquez, Alfonso	Maza, José
Cerda, Alfredo	Moller, Alberto
Correa, Ulises	Muñoz, Manuel
Cruchaga, Miguel	Nerada, Pablo
Cruz Concha, Ernesto	Opaso, Pedro
Domínguez, Eliodoro	Opitz, Pedro
Duhalde, Alfredo	Ortega, Rudecindo
Durán, Florencio	Pino, Humberto del
Echenique, Diego	Poklepovic, Pedro
Errázuriz, Ladislao	Prieto, Joaquín
Grove, Marmaduke	Elvera, Gustavo
Guevara, Guillermo	Vásquez, Angel C.
Guzmán, Eleodoro E.	Videla, Hernán
Haverbeck, Carlos	Walker, Horacio

Secretario: Vergara D., Luis.

Y los señores Ministros: de Interior, de Relaciones Exteriores, de Hacienda, de Justicia, de Educación Pública, de Defensa Nacional, de Obras Públicas y Vías de Comunicación, de Agricultura, de Tierras y Colonización, de Trabajo, de Salubridad Pública y Asistencia Social, y de Economía y Comercio.

ACTA APROBADA

Sesión 18.a, ordinaria, en 22 de enero de 1947.

Presidencia del señor Alessandri Palma.

Asistieron los señores: Aldunate; Alessandri, don Fernando; Alvarez; Allende; Amunátegui; Bórquez; Cerda; Correa; Cruchaga; Cruz Concha; Durán; Echenique; Errázuriz, don Ladislao; Grove; Guzmán; Jirón; Lafertte; Martínez, don Carlos A.; Martínez Montt; Maza; Muñoz;

Ocampo; Cpitz; Ortega; Poklepovic; Rivera; Torres; Videla, y Walker.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 16.a especial, en 21 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 17.a, con la misma fecha, queda en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los siguientes negocios:

Mensaje

Uno de S. E. el Presidente de la República, con el que solicita el acuerdo constitucional necesario para conferir el empleo de Coronel de Ejército a los Tenientes Coroneles señores Abdón Parra Urzúa y Marcial Vergara Guevara;

—Pasa a la Comisión de Defensa Nacional.

Oficios

Dos de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación a un proyecto de ley por el cual se conceden franquicias postales y telegráficas al Servicio Médico Caminero de Emergencia del Automóvil Club de Chile;

—Pasa a la Comisión de Gobierno, y

Con el último comunica que ha sido aceptada la renuncia formulada por el Honorable Diputado don Luis Valenzuela, como miembro de la Comisión Mixta encargada de determinar cuáles son las instituciones fiscales, semifiscales y de administración autónoma en que deben tener representantes ambas ramas del Congreso Nacional, y ha sido designado en su reemplazo el Honorable Diputado señor Andrés Escobar;

—Se manda agregar a sus antecedentes.

Uno del señor Ministro de Defensa Nacional, con el que contesta las observaciones formuladas por el Honorable Senador señor Grove, sobre la situación económica de los Veteranos del 79 e inválidos del 91;

—Queda a disposición de los señores Senadores.

Incidentes

Usa primeramente de la palabra el señor Cruchaga para referirse a la parte de la

exposición recientemente hecha ante el Senado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, relativa a los derechos de Chile en la Antártida, y abunda en distintas consideraciones de orden histórico y jurídico que abonan la tesis sustentada por el señor Ministro acerca de este particular.

El señor Walker, sin perjuicio de manifestar su conformidad con el señor Cruchaga en cuanto al completo acuerdo de Su Señoría con el señor Ministro de Relaciones Exteriores en cuanto se refiere a los derechos de Chile sobre la Antártida, anuncia que en una próxima oportunidad se ocupará de los otros aspectos de la exposición ministerial, respecto de los cuales disiente del criterio y posición con que los encara el señor Ministro.

A continuación el señor Poklepovic analiza extensamente la situación que se ha creado a las poblaciones de Valparaíso y Viña del Mar con motivo de la escasez de agua potable y protesta de la desidia de la Dirección General de Obras Públicas y de la Dirección de Hidráulica que ha creado este estado inaceptable de cosas.

Termina solicitando que en su nombre se oficie al señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación trascribiéndole sus observaciones.

El señor Cerda pide se agregue su nombre al oficio solicitado.

El señor Martínez, don Carlos Alberto, solicita, a su vez, que tal oficio sea despachado en nombre de todos los Senadores representantes de la agrupación provincial de Valparaíso y Aconcagua.

Por asentimiento unánime de la Sala se acuerda expedir el referido oficio en nombre de todos los expresados señores Senadores.

Los señores Muñoz Cornejo, Guzmán y Martínez, don Carlos Alberto, adhieren, a continuación, a la protesta formulada por el señor Poklepovic, y abundan en distintas consideraciones acerca de la gravedad que revisten los hechos denunciados por Su Señoría.

El señor Amunátegui solicita, en seguida, que en su nombre se transcriba al señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación el texto de una nota que ha recibido del Alcalde de Traiguén, relativa a la paralización de las obras de pavimentación de calzadas y construcción de ace-

ras de concreto que se ejecutaban en esa ciudad, rogándole al mismo tiempo se sirva impartir las instrucciones del caso, a fin de que se reanuden dichos trabajos.

El señor Ortega pide se agregue también su nombre al oficio solicitado.

Por asentimiento unánime de la Sala se acuerda enviar el referido oficio en nombre de ambos señores Senadores y transcribir la nota en referencia.

El señor Allende, después de expresar su adhesión personal a las protestas que se han hecho en esta sesión a propósito del problema del agua potable de Valparaíso y Viña del Mar, se refiere a la posible paralización de las faenas de los establecimientos frigoríficos de Puerto Natales, debida, según se dice, al alza de precio del ganado y que, de producirse, acarrearía la cesantía de numerosos obreros.

Pide que, en su nombre, se oficie al señor Ministro de Economía y Comercio haciéndole presente la necesidad de adoptar rápidamente las medidas conducentes para resolver el problema a que se ha referido, así como también la urgencia de que se estudie la posibilidad de crear en esa región nuevas industrias que le den estabilidad y fijeza al trabajo de los obreros.

El señor Bórquez, solicita que se agregue su nombre al oficio solicitado por el señor Allende.

Por asentimiento unánime de la Sala se acuerda expedir el oficio referido en nombre de ambos señores Senadores.

El señor Presidente somete, en seguida, a la Sala, el siguiente acuerdo a que se habría llegado entre los diversos Comités en atención al hecho de no existir asuntos en estado de tabla:

1.º Suspender las sesiones de la Corporación autorizando al Presidente para convocar, con 6 días de anticipación, cuando hubiere asuntos en estado de tabla;

2.º Exceptuar del acuerdo anterior el proyecto de reforma constitucional en actual tramitación relativo a la ampliación del plazo del mandato de los Regidores de las Municipalidades, para cuya resolución se citaría por el señor Presidente tan pronto llegue al Senado, y

3.º Enviar, a medida que vayan llegando, a la Comisión respectiva, los proyectos que pueda remitir el Ejecutivo o despachar la Honorable Cámara de Diputados.

El señor Aldunate, por su parte, hace indicación para que el acuerdo del número primero se entienda en el sentido de que el Presidente citará cuando la importancia de los asuntos en tabla, a su juicio, lo haga necesario.

El señor Guzmán, por su parte, formula indicación para suprimir el número segundo del acuerdo, con lo que se dejaría el proyecto de reforma constitucional pendiente, sujeto a la misma modalidad de los demás asuntos que puedan ocurrir.

Previas algunas observaciones hechas por el señor Opitz se da por aprobado el acuerdo juntamente con las indicaciones de los señores Aldunate y Guzmán, con lo que su texto queda como sigue:

1.º Suspender las sesiones de la Corporación y autorizar al señor Presidente para convocar al Senado, con seis días de anticipación, cuando haya en estado de tabla algún asunto que, a su juicio, revista caracteres de importancia, y

2.º Tramitar por Secretaría a la Comisión correspondiente y a medida que vayan llegando, los proyectos que pueda iniciar el Ejecutivo o despachar la Honorable Cámara de Diputados.

El señor Muñoz Cornejo, vuelve nuevamente acerca del problema de la escasez de agua potable en Valparaíso y Viña del Mar, para expresar que toda la representación conservadora solidariza con las protestas que se han dejado oír en esta Sala a este propósito, y se extiende, en seguida, en diversas consideraciones relativas a la resolución del Gobierno en orden a retirar de la actual convocatoria el proyecto sobre autorización a las Municipalidades de Valparaíso y Viña del Mar para adquirir las maquinarias, cañerías y demás bienes de "The Drainage Valparaíso Company Limited".

Intervienen con motivo de la última parte de este incidente los señores Guzmán y Martínez, don Carlos Alberto.

El señor Gröve usa a continuación de la palabra para adherir, por su parte, a las protestas formuladas a propósito de la escasez de agua potable en Valparaíso y Viña del Mar, e insinuar algunas medidas de emergencia que podrían adoptarse de inmediato para resolver este problema.

Vuelve, en seguida, acerca de las observaciones que formulara en sesiones ante-

riores en orden al deficiente servicio de movilización de Santiago y denuncia el hecho de que aparte de existir 53 góndolas inmovilizadas por falta de recorrido, hay, además, otras 20 detenidas en la Aduana de Valparaíso por falta de dineros para pagar los derechos correspondientes de internación, o para pagar el valor mismo de las máquinas, lo que resulta evidentemente absurdo si se consideran estos hechos en frente de las urgentísimas necesidades de la población.

Termina solicitando que en su nombre se oficie al señor Ministro del Interior solicitándole se sirva arbitrar las medidas necesarias para remediar este estado de cosas.

Por asentimiento unánime de la Sala se acuerda expedir el oficio solicitado en nombre del señor Senador.

A nombre del señor Ocampo se acuerda dirigir oficio al señor Ministro de Relaciones Exteriores solicitándole se sirva enviar al Senado copia de los antecedentes remitidos a la Honorable Cámara de Diputados relativos a las adquisiciones de azúcar en el extranjero.

A indicación del señor Jirón se acuerda eximir del trámite de comisión y tratar de inmediato el

Proyecto de la Honorable Cámara de Diputados sobre concesión de franquicias postales y telegráficas a la correspondencia que mantengan el Automóvil Club de Chile y el Servicio Médico Caminero de Emergencia.

En discusión general el proyecto enunciado en el epígrafe, usa de la palabra el señor Laferte, para solicitar su despacho y la agregación, además, al boletín de la presente sesión, de un proyecto de reglamento de la proposición de ley en tramitación que habría elaborado el Automóvil Club de Chile y que contiene disposiciones de sumo interés para precisar el alcance y objeto del proyecto en discusión.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado en general el proyecto así como también la indicación del señor Laferte.

Con el asentimiento unánime de la Sala se entra a su discusión particular y en ella se dan sucesiva y tácitamente por aprobados en los mismos términos en que lo ha hecho la Honorable Cámara de Diputados los cuatro artículos de que consta.

El proyecto aprobado es como sigue:

Proyecto de ley:

Artículo 1.º— Concédese franquicia de porte postal a los envíos que se cambien entre el Automóvil Club de Chile y los médicos del Servicio Médico Caminero de Emergencia establecido por dicha institución;

Artículo 2.º— Otórgase liberación de porte a los telegramas que dirijan los médicos del Servicio Médico Caminero de Emergencia al Automóvil Club de Chile, autoridades, hospitales y otros establecimientos similares.

Dichos mensajes tendrán el carácter de extrarrápidos:

Artículo 3.º— La forma y condiciones a que se sujetará el uso de las franquicias a que se refieren los artículos anteriores, se fijarán en el Reglamento de esta ley;

Artículo 4.º— La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

No habiendo asuntos en estado de tabla, se levanta la sesión.

CUENTA DE LA PRESENTE SESION

Se dió cuenta:

1.º—De los siguientes Mensajes:

Santiago, 11 de febrero de 1947.— Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que, en uso de la facultad que me confiere el artículo 57 de la Constitución Política de la República, he resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Honorable Congreso Nacional, en el actual período extraordinario de sesiones, el proyecto de ley que aumenta los sueldos al personal del Poder Judicial.— (Mensaje de 23 de julio de 1946).

Saluda atentamente a V. E.— **Gabriel González V.— Luis Alberto Cuevas C.**

Santiago, 11 de febrero de 1947.— Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que he resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Honorable Congreso Nacional, en el actual período de sesiones extraordinarias, el proyecto de ley relacionado con la adquisición de los servicios públicos de Alcantarillado de Valparaíso y Viña del Mar, de dominio de The Valparaíso

so Chile Drainage Company Limited, para ser explotados por el Fisco. (Mensaje del Ejecutivo N.º 28, de 23 de diciembre de 1940).

Saluda atentamente a V. E. — **Gabriel González V.— Luis Alberto Cuevas C.**

Santiago, 11 de febrero de 1947.— Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que, en uso de la facultad que me confiere el artículo 57 de la Constitución Política de la República, he resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el H. Congreso Nacional, en el actual período extraordinario de sesiones, el proyecto de ley por el cual se autoriza a la Municipalidad de Requínoa para contratar un empréstito. (Moción de los Honorables Diputados Morandé, Labbé y Santandreu).

Saluda atentamente a V. E. — **Gabriel González V.— Luis Alberto Cuevas C.**

Santiago, 11 de febrero de 1947.— Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que he resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el H. Congreso Nacional, en el actual período de sesiones extraordinarias, con el carácter de urgente, el proyecto de ley que exime de los impuestos sobre la renta de tercera categoría y global complementaria, a las instituciones con personalidad jurídica, cuyo fin sea la práctica, fomento o difusión de la cultura física o de los deportes. (Mensaje N.º 41, de 1.º de diciembre de 1945).

Saluda atentamente a V. E. — **Gabriel González V.— Luis Alberto Cuevas C.**

2.º.— De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 6 de febrero de 1947.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de acuerdo por el cual se aprueba el Convenio Sanitario suscrito por Chile con Bolivia y Perú.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio número 1,090, de 21 de enero del año en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma.— Aniceto Fabres, Prosecretario.**

Santiago, 6 de febrero de 1947.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar la modificación introducida por el Ho-

norable Senado al proyecto de ley por el cual se crea la comuna subdelegación de Coyhaique, en el departamento y provincia de Aysen.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio N.º 1,101, de 22 de enero del año en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma.— Aniceto Fabres, Prosecretario.**

Santiago, 11 de febrero de 1947.— Con motivo del mensaje que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.º.— Prorrógase por 30 días el plazo concedido por el inciso segundo del artículo 1.º de la ley 8,515, de 23 de agosto de 1946, para iniciar la devolución de los anticipos a que se refiere la misma ley.

Artículo 2.º.— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma.— L. Astaburuaga, Secretario.**

Santiago, 7 de febrero de 1947.— Con motivo del Mensaje, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.º Autorízase a la Municipalidad de Tomé para contratar un empréstito con particulares o con instituciones bancarias hasta por la suma de un millón cien mil pesos, a un interés no superior al 7% anual y una amortización acumulativa, también anual, no inferior a 1%; o bien para emitir bonos, por intermedio de la Tesorería General de la República, que produzcan hasta dicha suma.

La colocación de estos bonos no podrá ser inferior al 85% de su valor nominal y devengará también un interés no superior al 7% anual y tendrán una amortización acumulativa anual no inferior al 1%.

Artículo 2.º El producto del empréstito o la venta de los bonos se invertirá en las siguientes obras:

- a) Construcción de puentes, alcantarillas y canales \$ 749.000

b) Construcción y reparación de aceras	150.000
c) Obras de mejoramiento en Rafael	20.000
d) Obras de mejoramiento en el Estadio Municipal . . .	30.000
e) Adquisición de un predio para instalar el servicio de aseo y una población municipal	75.000
f) Adquisición y reparación de vehículos para el servicio de aseo	76.000
	\$ 1.100.000

La Municipalidad, por acuerdo de los dos tercios de sus regidores en ejercicio, podrá modificar la inversión de los fondos para destinarlos a la realización de otras de las mismas obras enumeradas en este artículo.

Artículo 3.o Para atender el servicio de los bonos o del empréstito que se contrata, regirá la contribución adicional de un uno por mil anual sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna de Tomé, establecida en el artículo 3.o de la ley número 7.317, de 15 de octubre de 1942, la cual se mantendrá vigente hasta la total cancelación del empréstito a que dicha ley se refiere, y del autorizado por el artículo 1.o de la presente.

Artículo 4.o En caso de que los recursos a que se refiere el artículo anterior fueren insuficientes o no se obtuvieren en la oportunidad debida para la atención del servicio de los bonos o empréstitos, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquiera clase de sus rentas ordinarias.

Si por el contrario, hubiere excedente, se destinará éste, sin descuento alguno, a amortizaciones extraordinarias.

Artículo 5.o El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias lo hará la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Tomé, por intermedio de la Tesorería General, pondrá a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir dichos gastos, sin necesidad de decreto del Alcalde, en caso de que éste no haya sido dictado al efecto con la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá al pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas por ella para la Deuda Interna.

Artículo 6.o La Municipalidad deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de ingresos ordinarios, los recursos que destina esta ley al servicio del empréstito; en la partida de egresos ordinarios, la cantidad a que asciende dicho servicio por intereses y amortizaciones del valor de los bonos emitidos; en los ingresos de la partida extraordinaria, los recursos que produzca la emisión de dichos bonos, y, finalmente, en la partida de egresos extraordinarios, el plan de inversiones autorizado.

Artículo 7.o Autorízase a la Caja Nacional de Ahorros para que pueda contratar el empréstito a que se refiere la presente ley y se suspenden, para este solo efecto, las disposiciones restrictivas de su ley orgánica o de su reglamento.

Artículo 8.o La Municipalidad deberá publicar en la primera quincena del mes de enero de cada año, en un diario o periódico de la localidad o del departamento; un estado del servicio del empréstito y las sumas invertidas en el plan de obras autorizado en el artículo 2.o.

Artículo 9.o Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma.**—
L. Astabruaga, Secretario.

Santiago, 5 de febrero de 1947.— Con motivo del Mensaje, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo único.— Apruébase la organización de la Fundación Educacional y de Vivienda Obrera "Bernardo O'Higgins", creada por decreto supremo número 1, de 2 de enero de 1946, del Ministerio del Trabajo.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma.**—
Aniceto Fabres, Prosecretario.

3.o.— Del siguiente oficio ministerial:

Santiago, 11 de febrero de 1947.— Con fecha 27 de octubre de 1944, este Ministerio remitió al Congreso Nacional, para su estudio y aprobación, un mensaje conteniendo

do diversas modificaciones a la ley contenida en el decreto ley N.º 177 "Sobre Policía Sanitaria Vegetal".

Este proyecto se encuentra actualmente, para su estudio e informe, en la Comisión de Legislación y Justicia de ese Honorable Senado.

Agradeceré a V. E. quiera, si lo tiene a bien, arbitrar las medidas correspondientes a fin de que la Comisión citada quiera emitir, a la brevedad posible, el informe que se precisa para que ese Honorable Senado pueda continuar el estudio del proyecto de ley de mi referencia.

Saluda atentamente a V. E. — Miguel Concha.—

4.º—De los siguientes informes de Comisión:

De la Comisión Mixta Especial encargada de determinar cuáles son las instituciones en que en conformidad a la ley N.º 8,707, de 19 de diciembre de 1946, deben tener representantes ambas ramas del Congreso Nacional.

Honorable Senado:

La Comisión Mixta Especial de Senadores y Diputados encargada de determinar cuáles son las Instituciones Fiscales, semifiscales y de administración autónoma en que deben tener representantes ambas ramas del Congreso Nacional, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley No 8,707, de 19 de diciembre de 1946, tiene el honor de informaros acerca de las conclusiones a que ha llegado.

La mencionada ley, en su artículo 1.º, establece que el Senado y la Cámara de Diputados tendrán, cada uno, dos representantes en la Junta Central de la Beneficencia Pública y en cada Consejo de Organismos Fiscales, de administración autónoma o semifiscales de la República. Al no existir disposición legal alguna que determine qué se entiende por Organismo Fiscal, de administración autónoma o semifiscales, tuvistéis a bin acordar, en sesión de fecha 17 de diciembre del año próximo pasado, invitar a la Honorable Cámara de Diputados a formar una Comisión Mixta Especial de Senadores y Diputados con el objeto de que precisara cuáles son las Instituciones en referencia en las que deben tener representantes ambas ramas del Parlamento de acuerdo con lo establecido por la indicada ley número 8,707.

La Comisión, antes de señalaros cuáles son estas Instituciones, ha estimado necesario daros a conocer los antecedentes que ha tenido presente para adoptar las conclusiones que tendrá el honor de someter a vuestra consideración.

Constituída la Comisión con asistencia de todos sus miembros; en representación del Senado los señores Senadores que forman su Comisión permanente de Constitución, Legislación y Justicia y en representación de la Honorable Cámara los Honorables Diputados señores Guillermo González, Camilo Prieto, Alejandro Vivanco, Juan Smitmans y don Andrés Escobar; eligió como su Presidente al Honorable Senador don Horacio Walker.

Junto con abocarse a la Comisión al estudio de la importante cuestión que le ha sido encomendada, el Honorable Senador don Manuel Muñoz Cornejo formuló como cuestión previa la de resolver cuál va a ser la calidad de estos representantes del Congreso en los Consejos de los Organismos e Instituciones de que se trata, manifestando que, a su juicio, ellos van a tener sólo el carácter de observadores y fiscalizadores del Congreso, pero en caso alguno el de Consejeros o Directores ni los derechos ni las prerrogativas de tales.

El Honorable Diputado señor Vivanco observó que la opinión del Honorable Senador señor Muñoz no tenía asidero ni en la letra ni el espíritu de la ley N.º 8,707.

En efecto, el propio inciso segundo del artículo 1.º de la ley les reconoce explícitamente la calidad de Consejeros al decir textualmente:

"Estos Consejeros serán miembros de la Cámara de Diputados o del Senado".

Por otra parte es éste, también, el espíritu de la ley, agregó el honorable Diputado, claramente manifestado en la historia fidedigna de su establecimiento y de su discusión en las Cámaras, donde quedó claramente establecido el carácter de Consejeros o Directores que iban a tener estos representantes.

La mayoría de la Comisión acordó desestimar la cuestión previa planteada por el Honorable Senador señor Muñoz Cornejo por carecer de fundamento legal ante el tenor claro y explícito de la ley.

No obstante, algunos miembros de la Comisión y particularmente los Honorables Senadores señores Walker y Alessandri manifestaron su opinión de franco repudio a

las disposiciones de esta ley que consideraron inconveniente y hasta atentatoria contra el principio de la separación de los Poderes Públicos, base del régimen democrático imperante.

Entrando de lleno en la materia de su cometido, esta Comisión os hace presente que no ha sido tan sencilla la tarea de determinar cuáles son las Instituciones comprendidas en las disposiciones de la ley 8.707, tantas veces citada.

Podría decirse que el criterio de vuestra Comisión y sus resoluciones se han inspirado en antecedentes de orden administrativo, legal y jurídicos propiamente tales.

Como antecedente administrativo, ha considerado el Oficio N.º 2,602, de 27 de diciembre pasado dirigido por el Secretario General de Gobierno a S. E. el Presidente del Senado, y en el cual, después de formular diversas consideraciones de carácter legal, se contiene una enumeración de las diferentes Instituciones a que se refiere la ley.

Como antecedente legal ha considerado diversas disposiciones, leyes y decretos que para uno u otro efecto se refieren a las Instituciones Fiscales, de administración autónoma o semifiscales. Por ejemplo, el decreto N.º 2,702, de 19 de junio de 1940, que determina, para los efectos administrativos, qué Instituciones tienen el carácter de semifiscales; la ley 7,200 que en su Art. 33, señala las Instituciones Fiscales, semifiscales o de administración independiente a que deben aplicarse sus disposiciones, el decreto N.º 235,683, de 14 de octubre de 1942, dictado en virtud de las facultades concedidas al Presidente de la República por la expresada ley 7,200, decreto que contiene el Estatuto Orgánico para los funcionarios de las Instituciones semifiscales y de administración autónoma complementado, después, por el decreto N.º 5,745, de 20 de octubre de 1942.

Como antecedente jurídico ha debido considerar cuáles son las características propiamente jurídicas de estos Organismos y Entidades.

Los tratadistas y profesores de derecho están más o menos contestes en estimar como característica de las Instituciones de que se trata las siguientes:

a) Interés público o colectivo. Es ésta una de sus características más esenciales, puesto que el Estado debe cumplir algunas de sus finalidades a través de estas Insti-

tuciones. Si ella faltase no habría Institución semifiscal, puesto que es la razón de utilidad social la que motiva, justifica y hace necesaria la intervención directa y principal del Estado en la vida de tales Organismos.

b) Personalidad Jurídica Propia. Es éste otro requisito de carácter fundamental. Si no existe la personalidad jurídica que lo capacite para actuar por sí solo, como entidad independiente en la vida del derecho y de las relaciones jurídicas, podrá constituir, si se quiere, un servicio público del Estado, pero en ningún caso, una Institución de la naturaleza de las que consideramos;

c) Patrimonio Propio. Esta Característica es una consecuencia de lo anterior, puesto que no es posible concebir la existencia de una persona sin patrimonio, y

d) Que su existencia arranque de una resolución de la autoridad constituida. Esta característica las distingue de las entidades privadas o particulares, en las cuales también puede llegar a tener interés el Fisco, si actúa en el campo del derecho privado, por ejemplo si suscribe acciones en una Sociedad Anónima.

Entre las Instituciones u Organismos Fiscales o de Administración Autónoma y Semifiscales hay también algunas diferencias de importancia; en cuanto a las primeras tienen un carácter netamente estatal y las segundas no, ya que el Estado al intervenir en ellas lo hace sólo de un modo indirecto, sea mediante el aporte de capitales, intervención en la administración, participación en las utilidades, etc., pero estas diferencias no interesan aquí considerar porque todas ellas están comprendidas en la ley N.º 8,707.

En virtud de los antecedentes expuestos, la Comisión estima que las disposiciones de la ley N.º 8,707, son aplicables a las siguientes Instituciones Fiscales, de administración autónoma o semifiscales:

- Caja de Crédito Agrario.
- Caja de Crédito Minero.
- Caja de Seguro Obligatorio.
- Caja de Crédito Hipotecario.
- Caja de Crédito Popular.
- Caja Nacional de Ahorros.
- Caja de la Habitación Popular.
- Caja de Colonización Agrícola.
- Caja de Accidentes del Trabajo.
- Caja de Previsión de los Carabineros.

Caja de Previsión de los Empleados Particulares.

Caja de Previsión de la Marina Mercante.

Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de Defensa Nacional.

Caja de Retiro y Previsión Social de los Empleados Municipales.

Caja de Retiro y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado.

Instituto de Crédito Industrial.

Instituto de Economía Agrícola.

Corporación de Reconstrucción y Auxilio.

Corporación de Fomento de la Producción.

Consejo Nacional de Comercio Exterior.

Junta Central de Beneficencia.

Servicio Médico Nacional de Empleados.

Banco Central de Chile.

Línea Aérea Nacional.

Empresa Nacional de Transportes Colectivos.

Consejo de Defensa del Niño.

La Comisión cree del caso daros a conocer también que en el terreno mismo de la aplicación de los conceptos y antecedentes que han informado su criterio, ha habido algunas diferencias de pareceres en cuanto a la calificación de algunas entidades como Organismos Fiscales, de administración autónoma o semifiscales.

A este respecto cabe destacar los casos del Banco Central de Chile y el de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo.

Con respecto al Banco Central de Chile, con el voto en contra de los Honorables Senadores señores Walker, Alessandri, Alvarez y Muñoz, la mayoría de la Comisión estimó que se trata de un Organismo de Carácter semifiscal y el Honorable Diputado señor Prieto dió a conocer algunos antecedentes relacionados con el origen del decreto ley que creó esta Institución, que abonarían el pronunciamiento de la mayoría.

La opinión de minoría, expresada principalmente por los Honorables Senadores señores Walker y Alessandri, fué en el sentido de que el incluir al Banco Central de Chile entre las Instituciones a que se refiere la ley N.º 8,707, significaría destruir y contrariar el estatuto jurídico que rige a esta entidad y que tiene un carácter contractual. Importaría, en consecuencia, al-

terar la ley del contrato por la voluntad de una sola de las partes contratantes, el Estado, con perjuicio y menosprecio de la voluntad del otro contratante, los particulares, ya que los Bancos Nacionales, Extranjeros, y los particulares mismos son en conjunto los accionistas mayoritarios del Banco. Esto constituiría una infracción a los principios más fundamentales del derecho.

En el caso de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo, la mayoría de la Comisión estuvo por excluirla de las Instituciones a que se refiere la ley N.º 8,707, y consideró que con respecto a ella sí que eran aplicables en toda su extensión las consideraciones de carácter legal, basada en que dicha entidad tiene su origen en un estatuto jurídico de carácter contractual.

Además de lo ya expresado, la Comisión ha considerado también dos puntos, que ha estimado necesario concretar y que se refieren a las modalidades mismas de aplicación de disposiciones de la ley No 8,707.

El primero se relaciona con lo establecido en el inciso segundo de su artículo 1.º, que dice que los Consejeros "serán miembros de la Cámara de Diputados o del Senado". La Comisión estima que dichas designaciones pueden recaer indistintamente en miembros de una u otra Cámara; es decir, que tanto el Senado como la Honorable Cámara de Diputados pueden elegir en sus respectivas representaciones Senadores o Diputados.

El segundo dice relación con las personas que actualmente representen al Congreso Nacional en los Organismos a que se refiere esta ley. Su artículo 2.º transitorio señala que sólo continuarán en funciones aquellos representantes que cumplan con los requisitos por ella exigidos y que hubieren sido designados de acuerdo con sus disposiciones, y agrega que los demás serán reemplazados en conformidad a las normas que para ello se indica.

Esta disposición es clara y, en consecuencia, la Comisión estima que debe procederse a una nueva elección de Consejeros de los citados Organismos, con excepción de los representantes del Senado en las Corporaciones de Fomento de la Producción y de Reconstrucción y Auxilio y de la Caja de Crédito Agrario y de la Honorable Cámara de Diputados en la Corporación de Reconstrucción y Auxilio, cuya designa-

eión fué hecha con las formalidades prescritas, y tienen los requisitos exigidos.

Sala de la Comisión, a 12 de febrero de 1947.

Acordado en sesión de fecha 11 del actual, con asistencia de los señores Senadores: Walker, don Horacio (Presidente), Alessandri, don Fernando, Alvarez y Muñoz, y de los señores Diputados Escobar don Andrés, González don Guillermo, Prieto don Camilo, Smitman don Juan y Vivanco don Alejandro.

De la Comisión de Relaciones Exteriores, recaído en el Mensaje de S. E. el Presidente de la República, con el que solicita el acuerdo constitucional necesario para designar como Embajadores Extraordinarios en Misión Especial y Ministros Plenipotenciarios en Misión Especial a la transmisión del Mando Presidencial de la República Oriental del Uruguay a las personas que indica:

5.º—De una solicitud de don Julio Iluffi Vega, con la que pide se deje sin efecto su presentación sobre aumento de pensión, hecha a esta Corporación, y le sean devueltos los documentos que a ella acompañó

DEBATE

PRIMERA HORA

—Se abrió la sesión a las 16 horas 27 minutos, con la presencia en la Sala de 15 señores Senadores.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente) En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 18.ª, en 22 de Enero, aprobada; el acta de la sesión 19.ª, en 11 de febrero, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

—El señor **Secretario** da lectura a la Cuenta.

PRORROGA DE PLAZO PARA INICIAR DEVOLUCION DE ANTICIPOS HECHOS AL PERSONAL DE CARABINEROS.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). —Me permito proponer al Honorable Senado que, tal como lo hicimos ayer con el pro-

yecto relativo al personal de las Fuerzas Armadas, eximamos del trámite de Comisión el proyecto de ley que prorroga por 30 días el plazo concedido para iniciar la devolución de los anticipos hechos al personal de Carabineros, y lo tratamos sobre tabla antes de la Hora de Incidentes.

El señor **Laferte**.— ¿Es de Fácil Despacho?

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). —Es un proyecto muy sencillo, Honorable Senador.

Acordado.

El señor **Secretario**.— El proyecto dice como sigue:

“Artículo 1.º— Prorrógase por treinta días el plazo concedido por el inciso 2.º del artículo 1.º de la ley 8,515, de 23 de agosto de 1946, para iniciar la devolución de los anticipos a que se refiere la misma ley.

Artículo 2.º— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). —En discusión general y particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el proyecto.

Aprobado.

EMBAJADA EXTRAORDINARIA A LA TRANSMISION DEL MANDO EN LA REPUBLICA DEL URUGUAY.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). —Entramos a la Hora de Incidentes.

Tiene la palabra el Honorable señor Aldunate.

El señor **Maza**.—Permítame pedirle un instante, Honorable Senador, para hacer indicación a fin de que se destinen los últimos diez minutos de la Primera Hora para tratar el Mensaje del Ejecutivo que designa la Embajada que asistirá a la transmisión del mando en la República del Uruguay.

El mensaje acaba de ser informado por la Comisión de Relaciones Exteriores.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). —En discusión la indicación del Honorable señor Maza.

Si al Honorable Senado le parece, se daría por aprobada.

Aprobada.

TRATADO CHILENO-ARGENTINO

El señor **Aldunate**.— Señor Presidente:

No cabe duda de que uno de los asuntos de mayor importancia y gravedad de que se haya ocupado el Congreso chileno, en su larga historia, es el Tratado recientemente firmado con la República Argentina.

Antes de que se publicara el primitivo Convenio, ni el Congreso Nacional ni el Partido Conservador tuvieron conocimiento de sus disposiciones, ni fueron consultados sobre ellas.

Se estimó después necesario introducirle modificaciones y para ello tampoco se consultó al Congreso, ni a partidos de oposición, como el Conservador.

La prensa ha dado cuenta ahora de que en la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados, el señor Ministro de Relaciones Exteriores habría declarado que, si fuera necesario, el Gobierno estaría dispuesto a modificarlo nuevamente, y son conocidas también las conversaciones que realiza con este objeto el mismo Ministro con la directiva de uno de los Partidos de Gobierno. El Partido Conservador tampoco ha sido consultado.

Los Diputados conservadores han terciado en la discusión del Tratado que se lleva a efecto en la Comisión de Relaciones Exteriores de la Cámara de Diputados, con brillo y talento, defendiendo sus puntos de vista, contrarios al Tratado; pero, desgraciadamente, esa discusión se ha realizado, en su mayor parte, en sesión secreta, lo que no ha permitido a la opinión pública conocer en toda su amplitud las objeciones de los parlamentarios del Partido.

Mientras tanto, en los círculos de Gobierno se dice que atacamos el Tratado por pequeña politiquería, sin fundamentos de fondo, contrariando en esta forma el verdadero interés nacional.

Estas son las razones que me han movido a hablar sobre esta materia desde esta alta tribuna, aun antes de que el Senado entre a conocer el Tratado. En esta forma, el Ejecutivo conocerá lo que piensan los parlamentarios conservadores, en el caso de que sea necesario iniciar nuevas gestiones de arreglo ante el Gobierno de Argentina.

Lo que expresaré más adelante, constituye el resumen de los informes de la Comisión que designó la Junta Ejecutiva para el estudio del Tratado y la opinión que se han formado muchos miembros de esa Directiva

después de imponerse de los referidos informes. Reflejan, así, el sentir del Partido, pero sus conclusiones no constituyen acuerdos de carácter obligatorio, que la Junta no ha adoptado hasta ahora.

1.—Consideraciones preliminares de orden constitucional.

Antes de entrar a considerar en detalle el proyecto del Tratado suscrito en Buenos Aires por representantes del Gobierno de Chile y del Gobierno argentino, que hoy se somete a la aprobación del Congreso chileno, es necesario dejar constancia de nuestra extrañeza y de nuestra protesta por la forma en que han sido conducidas estas negociaciones.

En efecto, si bien es cierto que el artículo 72, número 16, de la Constitución Política de la Nación, otorga al Presidente de la República la facultad de hacer las estipulaciones preliminares y concluir y firmar los Tratados de comercio y otras convenciones, no lo es menos que el proyecto de Tratado con la República Argentina no tiene el simple carácter de un Tratado de comercio, como aquéllos que se han concertado en múltiples ocasiones con otros países. Su alcance es mucho más amplio, de incalculables proyecciones; abarca cuestiones que con arreglo a nuestra Constitución deben ser materia de ley previa, otras que están en pugna con recientes compromisos internacionales tomados por el país, y algunas que tendrán en la economía nacional imprevistas y graves repercusiones y para cuyo cumplimiento sería necesario modificar nuestras leyes y aún la Constitución.

Un elemental deber obligaba al Gobierno a proceder con más prudencia y cautela, no estampando su firma en el Tratado que rompe todas las normas internacionales y que con razón ha sido calificado por la prensa extranjera como un "anschluss", sin formular antes las consultas que procedieren, obtener las aprobaciones legislativas, y, en todo caso, oír las objeciones de los intereses afectados, que, por ser intereses chilenos, merecen ser escuchados y atendidos.

Contrasta esta actitud totalitaria del Gobierno chileno con la que adoptan otros países democráticos, como Estados Unidos, que antes de celebrar simples tratados de comercio con 18 países, establece audiencias para que todos los interesados concurran ante un

Comité Gubernativo a expresar su opinión, según ha dado cuenta la prensa en un cable de la U. P., de Washington, del 17 del mes de enero.

La firma precipitada de este trascendental Tratado, que nadie conoció antes, ni siquiera en líneas generales, crea una situación de hecho, que, si bien no obliga al país, está llamada, por lo menos, a producir situaciones desagradables en una nación amiga en el caso de que el Congreso no le preste su aprobación.

Hemos mantenido con la nación y el pueblo argentinos, desde los albores de nuestra independencia, las más cordiales relaciones y deseamos sinceramente estrecharlas, aumentar nuestro intercambio comercial y ayudarnos mutuamente para completar las economías de ambos países y elevar con ello la producción y el nivel de vida de sus habitantes; pero, para que estos efectos se hubieran producido, era indispensable que esos acuerdos hubieran reflejado el conjunto de intereses en juego; que se hubiera discutido previamente, por lo menos ante las Comisiones de Relaciones y de Hacienda del Congreso y por la opinión pública, como corresponde a una democracia, el pro y el contra de cada una de las líneas generales del nuevo régimen que crea el Tratado y que, premunido de los correspondientes acuerdos y conociendo las opiniones de los intereses afectados y de los organismos técnicos gubernativos, nuestros representantes se hubieran trasladado al país vecino a discutir los términos definitivos de la negociación.

Así, el Tratado, no solamente habría respondido al sentimiento nacional, sino que también habría consultado una infinidad de cuestiones que surgen de su lectura, llenando vacíos que saltan a primera vista, eliminando disposiciones que el país no puede aceptar, y se habría, por fin, evitado el desgraciado paso de ir a pedir modificaciones al Tratado a los pocos días de suscritos. Los plenipotenciarios chilenos habrían concurrido a negociar en el país vecino con poderes legítimos, emanados de las autoridades correspondientes y con un respaldo de opinión que les habría permitido enfrentar con innegables ventajas a los negociadores argentinos.

Sin embargo, se prefirió el camino torcido e inconveniente. A espaldas del Congreso y de la opinión pública, aparece un buen día

firmado un Tratado, que revoluciona nuestro comercio internacional y que abre serios interrogantes para el futuro de la economía fiscal y particular.

Bien poco mejoraron el convenio las modificaciones de última hora del protocolo adicional, que el Gobierno se vió obligado a propiciar al reconocer los graves errores de la primitiva redacción, y sin consultar nuevamente la opinión del Congreso. Quedaron siempre en pie objeciones fundamentales que lógicamente no pudieron ser subsanadas, porque para ello habría sido necesario rehacer totalmente las bases de la negociación y el Gobierno no podía presentarse ante los negociadores argentinos con un cambio total de frente.

¿No sabía el Gobierno que sólo en virtud de una ley se puede autorizar la contratación de empréstitos o de cualquier otra clase de operaciones que comprometan el crédito o la responsabilidad del Estado? Sin embargo, alterando la forma con que invariablemente se ha procedido y se sigue procediendo cada vez que el Gobierno debe tomar un compromiso, en el país o en el exterior, el Ejecutivo contrata primero los empréstitos, fija condiciones que no son usuales en esta clase de contratos, como lo veremos en seguida, y después se presenta al Congreso a pedir la aprobación de un Tratado que involucra esos empréstitos, sin dar oportunidad al Poder Legislativo para introducir las modificaciones que hubiere estimado convenientes y que seguramente habría consignado en la ley respectiva de autorización, si se hubiera procedido con arreglo a nuestra Constitución y a nuestras invariables prácticas legales.

¿No sabía el Gobierno que sólo en virtud de una ley se puede imponer contribuciones de cualquier clase y suprimir las existentes? Sin embargo, contrariando ese precepto constitucional, conviene con un país extranjero en suprimir los derechos de aduana sobre mercaderías que no se conocen y en modificar en cualquier momento el régimen de liberación de derechos así establecido por su propia voluntad. ¿Dónde quedan nuestra Constitución y el derecho del Congreso para legislar con absoluta independencia en cada caso que se le presente de modificación de derechos de aduana sobre un determinado producto?

Ante las críticas que se hicieron a esta parte del Tratado, se agregó en el protocolo adicional una frase que aparentemente

trata de subsanar este grave error, estableciendo que la lista de mercaderías exceptuadas se confeccionará "de acuerdo con las disposiciones que cada Gobierno diete al respecto", y, aclarando más esta idea en el Mensaje respectivo, el Gobierno dice que para este efecto se designará, en el momento oportuno, una Comisión en que estén representadas las diversas ramas de la producción, del comercio y del trabajo.

Desgraciadamente, este arreglo no corrige el error anotado, porque constitucionalmente las listas sólo pueden ser confeccionadas y modificadas por medio de una ley y esta atribución del Parlamento no puede ser delegada.

¿No sabía el Gobierno que en nuestra Constitución está consagrada la inviolabilidad de todas las propiedades y la libertad de industria y de comercio y que se necesita de una ley, fundada en razón de utilidad pública, para privar a alguien de su dominio o restringir y limitar dichas libertades? Sin embargo, sin que se haya dictado ley alguna, el Ejecutivo toma compromisos ante un Gobierno extranjero de atender sus necesidades con nuestros saldos exportables. ¿Cómo puede el Gobierno tomar ese compromiso, si él no es dueño de las mercaderías que exportamos? ¿En virtud de qué disposición legal y por qué mecanismo puede exigir a los particulares que pongan a su disposición los productos cuya entrega les solicita Argentina y privarlos de su facultad de venderlos donde más les convenga?

Aparte de los inconvenientes de una disposición semejante, a que me referiré más adelante, el solo hecho de haber pactado en un Tratado, en forma contraria a nuestras leyes y a nuestra Constitución, importa una grave arbitrariedad gubernativa.

¿No sabía el Gobierno que sólo en virtud de una ley se puede autorizar la enajenación de bienes del Estado o de las Municipalidades o su arrendamiento o concesión por más de 20 años? Sin embargo, se otorgó al Gobierno argentino, en el primitivo Tratado, por el término de 50 años, concesiones para organizar zonas especiales y depósitos francos en nuestros puertos marítimos y terrestres, dentro del territorio nacional.

Ante esta evidente y clara infracción constitucional, en el protocolo adicional se redujo a cinco años el plazo de la concesión, lo que no quita la gravedad de la medida.

¿No sabía el Gobierno que sólo en virtud

de una ley se pueden aprobar gastos con cargo a los fondos nacionales?

Sin embargo, ha consentido en que una Comisión de tres chilenos y de tres argentinos determine, por votos unánimes, las obras públicas que pueden efectuarse con cargo a fondos que son de propiedad exclusiva del Gobierno chileno, puesto que éste los obtiene en mutuo y se obliga a servir exclusivamente su interés y amortización y que otro organismo, cuyas bases quedan entregadas a un acuerdo posterior, y en que intervienen tres representantes del Gobierno argentino, determine también, por unanimidad, las industrias que pueden ser ayudadas con otros fondos, que, por igual razón, son de propiedad exclusiva del Gobierno chileno.

Las observaciones anteriores demuestran que en toda la tramitación de este Tratado ha existido precipitación, ligereza, imprevisión y falta de consideración para la opinión pública del país y del Congreso, cuyos fueros y atribuciones han sido varias veces atropellados.

No es de extrañarse, pues, que sus disposiciones no respondan en muchos aspectos, como veremos más adelante, al verdadero interés nacional.

II.—Nuestros compromisos internacionales

La pasada guerra, que tantos desastres y miseria trajo para la humanidad, hizo que las más importantes naciones se esforzaran, aun antes de su terminación, por encontrar un sistema universal de seguridad tendiente a resolver en forma pacífica los conflictos internacionales y crear una era de paz para todos los pueblos de la tierra.

La Organización de las Naciones Unidas, de la cual nosotros formamos parte, es la piedra angular de este sistema de seguridad; pero las naciones democráticas triunfantes comprendieron, además, que, para el éxito de dicha organización, no bastaba con encontrar los medios de resolver en forma pacífica o con la fuerza armada de la Organización, los conflictos internacionales, sino que habría que llegar más allá y tratar, en lo posible, de eliminar las causas que ordinariamente producen esos conflictos, entre las cuales, indudablemente, se destacan las de orden económico o comercial. La experiencia de la última y de las anteriores guerras demostró a Estados Unidos e Inglate-

rra que en los bastidores de un conflicto armado hay siempre una cuestión de orden económico: países faltos de materias primas que ambicionan tenerlas, países industriales que no encuentran colocación para sus productos, países pobres que carecen de alimentos, etc.

Antes de crearse las actuales organizaciones internacionales, las necesidades imperiosas de países pequeños los iban ligando, poco a poco, a naciones más poderosas, por tratados bilaterales de preferencia o préstamos, y así, estos últimos iban absorbiendo poco a poco la economía de los primeros, hasta llegar esta absorción a extenderse al dominio político y a la total dominación por el más fuerte.

A eliminar esta causa de conflictos internacionales han tendido los distintos acuerdos, conferencias o congresos celebrados en los últimos cinco años por las Naciones Unidas, como lo recuerda don Fernando Illanes Benítez en su obra "La economía chilena y el comercio exterior".

Ya en la famosa Carta del Atlántico, de 12 de Agosto de 1941, se convino lo siguiente:

"CUARTO: Se esforzarán (los firmantes), con el debido respeto para "sus obligaciones existentes", de procurar para todos los Estados, grandes o pequeños, victoriosos o vencidos, el acceso, en iguales términos, al comercio y a las materias primas que necesitan para su prosperidad económica.

"QUINTO: Desean (los firmantes) promover la más amplia colaboración de todas las naciones en el campo económico, con el objeto de asegurar, para todas, mejores sistemas de trabajo, progreso económico y seguridad social".

Más adelante, Estados Unidos e Inglaterra celebraban con diversos países, incluso Chile, los notables contratos de préstamos y arrendamiento por los cuales nos fueron otorgados gratuitamente varios millones de dólares de armamentos, y en cuyo artículo VII se dice lo siguiente:

"Los términos y condiciones conforme a los cuales cada Gobierno recibe del otro la ayuda prevista por este convenio, no estorbarán al comercio entre los dos países, sino que promoverán relaciones económicas mutuamente ventajosas entre ellos y el mejoramiento de las relaciones económicas de carácter mundial. Para este efecto, los dos Gobiernos se pondrán de acuerdo en una

acción conjunta con los Estados Unidos y el Reino Unido, abierta a la participación de todos los otros países de aspiraciones similares, dirigida al ensanchamiento, por medio de las medidas adecuadas de carácter internacional y nacional, de la producción, el empleo y el intercambio y consumo de productos, lo cual constituye el fundamento material de la libertad y del bienestar de todos los pueblos y encaminada a la eliminación de todas las formas de tratamiento discriminatorio en el comercio internacional, a la reducción de los derechos arancelarios, etc."

El alcance de este artículo VII de los contratos de préstamos y arrendamiento fué analizado en los siguientes términos en el informe del Comité de Relaciones Exteriores de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos:

"En términos puramente económicos, la mayor ganancia que los Estados Unidos pueden lograr en el mundo de la postguerra, será lo que se beneficie, como una de las naciones de mayor comercio, de un alto nivel de ocupación en todas partes y de un gran volumen de intercambio comercial. El artículo VII compromete a los signatarios a consultarse mutuamente y con los demás países animados del mismo espíritu, a fin de determinar los mejores medios de alcanzar los objetivos económicos que se establecen en él...

"El artículo VII coloca así los cimientos para las futuras negociaciones económicas, en las cuales están cifradas muchas de nuestras esperanzas de prosperidad para la postguerra".

Entre los acuerdos de orden internacional americano destinados a promover convenios conjuntos de comercio, cabe también mencionar la Tercera Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas, celebrada en Río de Janeiro, y la Conferencia sobre Sistema de Control Económico y Financiero de Washington, celebradas en 1942, cuyas Recomendaciones y Resoluciones fueron puestas en vigencia por decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores número 179, de 23 Mayo de 1944, que señalan, entre otras normas de nuestra futura política comercial, la siguiente, contenida en la Resolución XXV:

"SEGUNDO: Que un nuevo orden pacífico ha de sustentarse en principios económicos que hagan equitativo y durable el

tráfico internacional con igualdad de oportunidad para todas las naciones".

Concretando ya más estos propósitos, las Naciones Unidas llegaron por fin a acordar los importantísimos convenios relativos al Fondo Monetario Internacional y del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, que tienden a estabilizar los cambios internacionales, a fomentar y facilitar el intercambio de productos y pagos entre todas las naciones, a ayudar monetariamente a los países que en circunstancias determinadas demuestren una balanza comercial desfavorable, a otorgar préstamos con fondos propios del Banco a largos plazos y con grandes facilidades a los países débiles, para el fomento de su producción y desarrollo de sus economías; a conceder la garantía del Banco para la inversión de capitales privados en otros países, a fin de que puedan aumentar su producción, etc.

Así, pues, el país pobre, necesitado de capitales para aumentar su producción, y el país rico, con exceso de divisas, están hoy día autorizados para llevar sus problemas económicos a esta importante y poderosa organización internacional, que los resolverá con criterio ecuánime, sin sacar ventajas sobre el débil y sin que éste quede peligrosamente comprometido ante un vecino poderoso, porque es toda la organización mundial, de la cual él mismo forma parte, la que contribuye en su ayuda.

Estos son los fines principales del Fondo Monetario Internacional y del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento que se expresan en los siguientes términos en el artículo primero del primer Convenio: "Promover una cooperación monetaria internacional por medio de una institución permanente que disponga de los medios para resolver consultas y fomentar una colaboración en problemas monetarios internacionales; facilitar la expansión y el crecimiento equilibrado del comercio internacional; ayudar al establecimiento de un sistema multilateral de pagos en las transacciones corrientes entre los miembros, e inspirar confianza a los miembros, poniendo a su disposición los recursos del Fondo, bajo garantías adecuadas y con oportunidad para que puedan corregir los desequilibrios de sus balanzas de pago sin tener que recurrir a medidas perjudiciales a la prosperidad nacional e internacional. Como con toda propiedad se expresa en el informe de la delegación de Chile a la Conferencia de

Bretton Woods, el Convenio conduce a "evitar los tratados de pago bilaterales, que canalizan el comercio por vías estrechas, a fin de crear nuevas condiciones para que una armónica prosperidad permita a los pueblos desarrollar en forma pacífica todas sus fuentes de producción y dar a sus habitantes más elevados niveles de vida".

Naturalmente, el Convenio del Fondo Monetario Internacional contiene disposiciones severas a fin de que no se destruya por la acción de sus miembros el delicado sistema de comercio internacional y de pagos que él establece, y así, por ejemplo, en el artículo XI, que trata de las relaciones con los países no afiliados, se establece para los miembros las siguientes prohibiciones:

"1) A no entrar ni permitir a sus agencias fiscales que entren en cualquiera transacción con un país no afiliado o con personas residentes en territorios de tal país, que fuere contrario a las disposiciones de este Convenio o a los fines del Fondo.

"2) A no cooperar con ningún país no afiliado ni con personas residentes en los territorios de tal país en negocios que fueren contrarios a las disposiciones de este Convenio o a los fines del Fondo.

"3) A cooperar con el Fondo mediante la aplicación, en sus territorios, de medidas apropiadas a fin de prevenir transacciones con países no afiliados o con personas en ellos residentes que fueren contrarias a las disposiciones de este Convenio o a los fines del Fondo".

La fe del Gobierno de Chile está, pues, comprometida frente a los países que suscribieron los Convenios referidos, y debemos, en consecuencia, ser especialmente cautelosos al suscribir cualquier compromiso de orden internacional que pueda estar en pugna con los principios que hemos acordado respetar, a fin de no aparecer quebrantando nuestra palabra y exponiéndonos a que el Fondo nos requiera para que dentro de un plazo determinado expliquemos nuestra actitud, como está indicado en el informe de la Comisión Chilena, para el evento de que alguno de los miembros vulnere o contrarie los principios en que se basa la organización.

Pero no es solamente el nombre y el prestigio del Gobierno de Chile los que están comprometidos en los convenios de Bretton Woods, en los contratos de Préstamo y Arrendamiento, en las Recomendaciones y Acuerdos de las Conferencias de Río de Ja-

neiro y de Washington a que me he referido, y en otros tratados comerciales que hemos celebrado con diversos países. Nuestra propia conveniencia nos obliga a pensar muchas veces antes de apartarnos del sistema universal y americano de comercio establecido en dichas convenciones y privarnos de las ventajas que él nos otorga, para ligarnos en un tratado bilateral con un solo país, no adherido a dicho sistema, y cuyos beneficios tienen mucho de aparente.

Por último, al estudiar el tratado no debemos olvidar que Chile ha suscrito en los últimos años importantes tratados comerciales con más de veinte países, americanos y europeos, en los cuales ha acordado la cláusula de la nación más favorecida, en la forma y términos que más adelante lo veremos.

Estos han sido los objetivos y las líneas generales de nuestra política de Comercio Exterior de los últimos años, de estrecha cooperación con Estados Unidos, Inglaterra, las demás Naciones Unidas y, especialmente, con todos los países americanos. Al analizar el tratado suscrito con la República Argentina, veremos que él nos aparta en muchos aspectos de esta sana política, que es contrario a muchos de los compromisos que hemos tomado en los convenios internacionales a que me he referido y que tiene el grave inconveniente de que quedamos expuestos a no poder invocar los beneficios que esos pactos nos acuerdan, que comparan ventajosamente con los que pudiera otorgarnos el tratado en estudio.

III.—El Tratado contiene limitaciones y restricciones a nuestro comercio de exportación. Establece una política contraria a nuestros compromisos internacionales e inconveniente para el país

La eliminación de barreras aduaneras para determinados productos y mercaderías argentinas y la obligación establecida en el artículo 3.º del Tratado de atender preferentemente las necesidades de consumo e industrialización de la República Argentina con nuestros saldos exportables, constituye un típico tratado bilateral que hará que nuestro comercio se coloque en situación de canalizarse exclusivamente hacia la vecina República, si ésta así lo desea, contrariando

expresamente el espíritu de la Carta del Atlántico que obliga a todos los Estados a procurar el acceso de los otros en iguales términos al comercio y a las materias primas que necesiten para su prosperidad económica; el artículo VII del Convenio de Préstamos y Arrendamiento, que dispone que los contratantes se pongan de acuerdo con los Estados Unidos y el Reino Unido en una acción conjunta abierta a la participación de todos los otros países de aspiraciones similares y encaminada a eliminar toda forma de tratamiento discriminatorio en el comercio internacional; las Recomendaciones de la Tercera Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, que establecen que el nuevo orden pacífico ha de sustentarse en principios económicos que hagan efectivo y durable el tráfico internacional con igualdad de oportunidades para todas las naciones y el Convenio del Fondo Monetario Internacional, que tiende a suprimir los tratados bilaterales y facilitar la expansión y el crecimiento equilibrado del comercio internacional y la uniformidad de los medios de pagos, prohibiendo expresamente a los miembros adherentes entrar en compromisos con miembros no adheridos, que contraríen los fines del Fondo.

Faltaríamos, pues, a nuestros compromisos internacionales al ratificar el Convenio con Argentina en esta parte y, lo que es más grave, entraríamos a colocarnos en una situación comercial que de ninguna manera es recomendable, porque lo que más interesa a un país es tener libertad para abrir la mayor cantidad de mercados a sus productos, no cerrarse ninguna posibilidad y poder canjear en el Fondo Monetario Internacional las monedas que reciba por ellos por las que necesite, a fin de realizar y pagar sus importaciones en los mercados que les sean más convenientes. Como con toda precisión lo ha declarado el Ministro de Relaciones británico, según un telegrama de la A. P. publicado en "El Mercurio" en 30 de Enero, ese Gobierno está realizando una campaña para aumentar sus exportaciones y con ese fin no ha emprendido plan alguno para forzarla hacia conductos especiales. La modalidad puesta en práctica, "después de la guerra, consiste en brindar la mayor libertad posible a los exportadores, y no hay indicio alguno de que se piense modificarla".

La situación de Argentina es diferente, porque ella no es suscriptora de la Carta del Atlántico ni ha recibido los beneficios de los contratos de Préstamos y Arrendamiento, ni forma parte del mecanismo mundial de Bretton Woods y, lo mismo que Rusia, que tampoco ratificó estos últimos tratados, necesita crearse sus propios mercados de importación y exportación, poniéndose a cubierto de cualquiera crisis. En el editorial de la importante revista "Life", de 25 de Noviembre de 1946, se analiza precisamente este problema, criticando la falta de actividad de los Estados Unidos, mientras Rusia trabaja por la expansión de su comercio, y se dice lo siguiente:

"El Futuro.—Mientras tanto Rusia, conspicuamente ausente de las conversaciones de Londres, está muy ocupada desarrollando un plan de su cosecha. Ha negociado arreglos comerciales bilaterales con Rumania, Bulgaria, Hungría, Checoslovaquia y Polonia. En buenas cuentas, estos convenios dicen: "Usted importa una cierta cantidad de mercadería a mi país durante diez años y nosotros exportaremos una cantidad fija al suyo. Siempre que esta cantidad fija sea el conjunto de las mercaderías que no se necesiten en casa, "saldos exportables", no hay prácticamente nada que exportar a otra parte. Los rublos rusos representan la única moneda extranjera en poder del país que cae en esta red, de modo que el único país donde puede comprarse Rusia". Así, por una simple maniobra, el país cautivo queda económicamente aislado del resto del mundo. Los rusos han hecho ya un ensayo en este sentido con Suecia y se piensa que Suiza lleva el mismo camino. Si rápidamente no se ofrecen otras soluciones a otros países, es de presumir que todos vayan cayendo en lo mismo".

No puede pintarse de una manera más gráfica la situación que el Tratado con Argentina crea a nuestro país. Argentina podrá solicitar nuestros saldos exportables, o sea, todas nuestras exportaciones, y por ellas recibiremos "nacionales" en pago, moneda que no podemos llevar al Fondo Monetario Internacional, que valdrá más o menos, según sea el grado de prosperidad o de crisis de la nación vecina, y con la cual no podremos pagar nuestras importaciones de azúcar, petróleos, bencina, maquinarias industriales, camiones, papel, fierro, hojalata,

celulosa y tantas otras cosas que Argentina no nos puede vender.

Aparentemente, el Tratado es en esta parte compensatorio para ambos países, porque igual obligación de poner uno a disposición del otro sus saldos exportables, se establece en sus cláusulas segunda y tercera; pero esto es simplemente nominal para nosotros, porque nuestra pobreza económica no nos permitirá sacar ventaja de esa cláusula y, además, porque Argentina no dispone de materias primas exportables, maquinarias, etc., que pudieran ser base para aumentar nuestro poderío industrial.

Nuestra economía completa a la Argentina, a la que faltan metales y otras materias primas; pero la economía argentina no completa la nuestra, porque ella no dispone de sobrantes de petróleo, bencina, maquinarias agrícolas, industriales y mineras y demás artículos que tenemos que importar necesariamente de otros países.

La cláusula referente a entrega de saldos exportables será una espada de Damocles que estará siempre pendiente sobre nuestras industrias, que no podrán tener planes de largo alcance para la exportación de sus productos, ni abrirse mercados que muchas veces requieren largos preparativos e ingentes gastos, porque en cualquier momento podría el Gobierno argentino solicitar su adquisición o desistirse más adelante de adquirirlas, ya que ninguna obligación le impone a este respecto el Tratado, y ni siquiera se consiguió en las gestiones posteriores que fuera aceptada la proposición del Gobierno chileno de que la República Argentina se comprometiera a adquirir la producción de las industrias que financiara con el préstamo de 300 millones de nacionales.

El Gobierno y los productores de cobre y salitre quedarán también inhabilitados, después de suscribir ese compromiso, para entrar en futuras negociaciones con los países compradores habituales de esos productos, a fin de conseguir de ellos liberación de derechos, eliminación de competencias de productores sintéticos y otras ventajas, a cambio de una provisión fija de nuestros productos básicos. Nos atamos las manos, en términos que pueden comprometer peligrosamente nuestro comercio de exportación.

Por otra parte, esta cláusula constituye un rudo golpe para el principio de la libre empresa, en el cual los países democráticos

cifran sus mejores posibilidades de aumento de la producción, porque, como ya lo señalamos, para el cumplimiento de sus obligaciones frente al Gobierno argentino, el Gobierno chileno tendrá que adquirir de los industriales nacionales sus saldos exportables y el precio que éstos recibirán será el que determinen con su criterio propio los funcionarios que en cada momento figuren al frente de las reparticiones respectivas.

En esta situación, no es dudoso poder asegurar que nuestras posibilidades de aumento de producción se verán con el Tratado considerablemente disminuídas, porque la iniciativa privada, nacional o extranjera, no querrá arriesgarse a nuevas inversiones en nuestro país.

En las gestiones posteriores a la firma del Tratado se trató de subsanar este grave error y se propusieron dos modificaciones: una, la de agregar al artículo 2.º un inciso que dijera: "A este efecto, ambos Gobiernos, de común acuerdo, fijarán las cantidades de los productos respectivos que podrán importar del otro país", y la otra, la de aclarar el artículo 3.º en el sentido de que la preferencia para atender las necesidades de consumo o industrialización entre ambos países, debía entenderse "en igualdad de precio, moneda, calidad y condición".

La primera modificación fué aceptada; pero ella nada arregla, porque se mantuvo la redacción del artículo 3.º, que establece la obligación ilimitada de cada país de atender con sus saldos exportables las necesidades de consumo o industrialización del otro, en tal forma que, al fijar cada año, de común acuerdo, la cuantía de esos saldos, nosotros no podríamos negarnos a entregar, si queremos cumplir lealmente con lo convenido, lo que solicite el Gobierno argentino, siempre que éste indique que lo necesita para su consumo o fines industriales. Una actitud contraria, no sería bien mirada por la Argentina y nos crearía indudablemente dificultades.

En cuanto a la segunda modificación, no se aceptó consignar en el texto del Tratado la palabra "moneda", que figuraba en el memorándun modificatorio al lado de "precios, calidad y condiciones". En el Mensaje se habla de seguridades dadas por los negociadores argentinos de que debe entenderse que también la preferencia se extiende a igualdad de moneda; pues el hecho escueto es que la proposición de Chile no

fué aceptada. Si ésta es la historia fidedigna del Convenio, es dudoso que en algún tiempo posterior podamos invocar buenas palabras o seguridades personales de un gobernante, que un régimen posterior no tendría por qué respetar, si del texto y de la historia fidedigna del Tratado se desprende lo contrario.

Con lo expuesto en este artículo vemos que no solamente hemos faltado a nuestros compromisos internacionales al aceptar disposiciones que canalizan y estrechan nuestro comercio en forma discriminatoria para con otros países, sino que introducimos, por primera vez en nuestros procedimientos comerciales con el exterior, sin ninguna compensación, una traba, servidumbre o vasallaje económico que puede producirnos las más graves perturbaciones en el futuro.

IV.—La cláusula de la nación más favorecida

Para apreciar esta parte del Tratado, es necesario recordar que Chile tiene celebrados 25 Tratados de Comercio con diversos países, en los cuales ha introducido la cláusula de la nación más favorecida, que consiste en tratar de la misma manera favorable a todos los países que gozan de este privilegio, o sea, en no hacer discriminaciones entre ellos.

De estos Tratados hay cinco, los suscritos con Bolivia, Estados Unidos, Perú, Colombia y Holanda, en los cuales esta cláusula no tiene excepción o limitación alguna. En los demás se hace excepción de los casos de unión aduanera, de países limítrofes o de determinados productos.

En el primitivo Tratado con Argentina se consignó una cláusula sexta que establecía que, por su carácter compensatorio, las concesiones y ventajas que recíprocamente se otorgan ambas partes, "quedan excluídas de los efectos de la cláusula de la nación más favorecida que uno u otro país hayan pactado o pudieran pactar con otros Estados, incluso los limítrofes".

De una plumada, por un acto unilateral de nuestro Gobierno y con verdadera inconciencia, se borran los compromisos tomados por Chile con 25 países, algunos de especial importancia, como el Tratado de Paz y Amistad con Bolivia de 1904, y el

Tratado Comercial con Estados Unidos, de 1938, países ambos que podrán, con razón, señalar también compromisos de carácter compensatorio que los autorizaban para invocar esa cláusula, establecida, como he dicho, sin excepción alguna.

Al conocerse en Chile tan inusitado acuerdo, se levantaron voces que llamaron la atención del Gobierno sobre su gravedad e inconveniencia, y esto motivó dos de las modificaciones que se insinuaron al Gobierno argentino. En el memorándum respectivo se propuso, en primer término, suprimir el artículo 6.o, "a fin de evitar complicaciones de carácter internacional" y, en segundo lugar, se pidió "agregar el concepto de unión aduanera, a fin de que se acentuara el deseo de los contratantes de que éste es el verdadero motivo del acuerdo y la razón primordial del Tratado".

Estas modificaciones crean una doble situación: a) hacen extensivos a Estados Unidos, Perú, Colombia, Bolivia y Holanda las franquicias aduaneras que puedan acordarse con la Argentina, en virtud del mecanismo del Tratado, y b), se pone de manifiesto el propósito del Gobierno de Chile de sostener que los demás países que tienen en sus contratos la excepción de unión aduanera, no pueden acogerse a dicho tratamiento.

En cuanto a la primera observación, celebramos que el Gobierno haya reaccionado a tiempo en su error y vuelto al cumplimiento de sus tratados con los países indicados; pero no debe desconocerse que esta nueva situación complicará considerablemente la confección de las listas de mercaderías exceptuadas de derechos arancelarios, porque habrá que tomar en cuenta que la liberación de derechos podrá también ser invocada por dichos países y afectar en forma grave nuestras entradas aduaneras, que constituyen uno de los rubros más importantes de financiamiento de nuestro presupuesto.

Por lo que respecta a la segunda observación, no creo que sea sincero ni que corresponda a la realidad el sostener que el sistema del Convenio de formar una lista de mercaderías que podrían quedar, por un corto plazo, exceptuadas de derechos de internación, signifique este propósito un principio o deseo de llegar más adelante a esa unión.

La unión aduanera, según la ha definido la Corte Permanente de Justicia Internacional (ver la obra de don Fernando Illanes), es la "uniformidad de ley aduanera y

de tarifa aduanera, unidad de frontera aduanera y de territorio aduanero respecto de terceros Estados, libertad de entrada y salida en el tráfico de mercaderías entre los Estados Partes y, finalmente, repartición según una proporción determinada de los derechos aduaneros percibidos en la frontera exterior". Como lo ha definido con toda propiedad el Gobierno argentino, en un memorándum entregado a nuestra Cancillería el año 1942, los territorios ligados por la unión aduanera "no forman sino un solo territorio desde el punto de vista comercial".

Si existiera unión aduanera, nosotros podríamos, por ejemplo, adquirir trigo en Argentina al precio de venta al mercado interno, o sea, 10 nacionales, y no tendríamos que pagarlo, como lo hacemos hoy, a 35 nacionales, que es el precio de exportación fijado por el Gobierno argentino. ¿Se ha tratado en las negociaciones de otorgarnos este tratamiento esencial de la unión aduanera?

Como se ve, no nos colocamos en una posición honrada y que pueda seriamente sostenerse si pretendemos invocar el pacto con la Argentina como una unión aduanera o un principio de tal unión, para que los demás países que tienen la cláusula de la nación más favorecida, con la excepción de unión aduanera, no puedan acogerse a los mismos beneficios. Y, en cambio, sentamos con esa interpretación para nuestras relaciones futuras con la República Argentina, un precedente de aceptación hacia un régimen de la mayor trascendencia nacional, sobre cuyas proyecciones no se ha hecho ningún estudio serio. Para apreciar lo que significa una unión aduanera, basta sólo considerar la cita que contiene el libro del señor Illanes respecto a las observaciones que merecía al Gobierno francés, el año 1931, en la Liga de las Naciones, el pacto de Unión Aduanera. Dice la nota respectiva:

"Si los Estados que han contratado la unión aduanera tienen Gobiernos semejantes, si las naciones tienen tradiciones históricas parecidas y aspiraciones del mismo orden, si la cultura intelectual y moral tiene el mismo grado de evolución, si ninguna de ellas tiene los medios y la voluntad de subordinar a la otra, las consecuencias de la unión aduanera pueden ser útiles para el progreso de las naciones: el carácter nacional se modifica, en verdad, pero se extiende, se eleva y si todas las naciones poseen una misma vitalidad y una misma energía

moral, una nación nueva reaparece de esta fusión. Pero si estas condiciones no existen, si, por el contrario, una de las naciones vinculadas por la unión aduanera, tiene sobre las otras una superioridad de cultura intelectual y de energía moral, si ella tiene tradiciones bien arraigadas, en tanto que las de las otras son poco arraigadas e inciertas, si ella tiene al mismo tiempo un Gobierno bien constituido y orientado, ella llega fatalmente a imponer a las otras sus costumbres y sus ideas; el carácter nacional de los Estados más débiles se altera y destruye; en vez de aparecer una nación nueva, se ve desaparecer naciones antiguas; ellas son absorbidas por la nación más fuerte y dominadas por el Estado que gobierna esta nación".

Estas consideraciones deben hacernos meditar seriamente antes de aceptar con tanta ligereza, aunque sea en palabras, que nos proponemos llegar al establecimiento de una unión aduanera con la República Argentina, propósito sobre el cual se ha puesto un acento en el protocolo adicional, únicamente como un medio de impedir que las franquicias aduaneras otorgadas a determinados productos de la República Argentina, se extiendan a otros países con los cuales tenemos pactada la cláusula de la nación más favorecida, con excepción de unión aduanera.

Todo esto es impropio e inconveniente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

— ¡Me permite, Honorable Senador! Como sabe Su Señoría, hay acuerdo para destinar los últimos diez minutos de la Primera Hora a votar un Mensaje del Ejecutivo.

El señor **Grove**.— Puede prorrogarse la Hora de Incidentes, señor Presidente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

— Si le parece al Senado, se accedería a lo solicitado por el Honorable señor **Grove** y se prorrogaría la hora hasta que el Honorable señor **Aldunate** termine sus observaciones.

¿Tomará mucho tiempo más Su Señoría?

El señor **Aldunate**.— Alrededor de veinte minutos.

El señor **Grove**.— ¿Por qué no destinamos diez minutos de la Segunda Hora a la votación del Mensaje, señor Presidente?

El señor **Walker**.— Podríamos tratar el Mensaje en el Orden del Día.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

— Tenemos que despachar el proyecto re-

lativo a la reliquidación de pensiones, señor Senador.

El señor **Grove**.— Pero se puede prorrogar la hora por algunos minutos, para no interrumpir un tema tan interesante, señor Presidente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

— Queda prorrogada la hora.

Puede continuar Su Señoría.

Una vez que termine el señor Senador, destinaremos 10 minutos para el objeto que solicitó el Honorable señor **Maza**.

V.—Los empréstitos.—No solucionan nuestras dificultades.— Pueden ser fuente de muchos inconvenientes

El señor **Aldunate**.— El Gobierno y los sostenedores del Tratado consideran que éste es muy favorable y que vale la pena aceptar algunas cláusulas de dudosa conveniencia, ante los beneficios que nos traerá la corriente de capitales argentinos que vendrán a invertirse en nuestro país con los tres empréstitos convenidos en él: el de 100.000.000 de nacionales para compensar nuestra balanza desfavorable; el de 300.000.000 para obras públicas que unan las provincias argentinas de los Andes con los puertos del Pacífico, y el de 300.000.000 para fomentar en el país producciones que interesen a la República Argentina. Son, se dice, 7.000.000.000 de pesos chilenos que vendrán a incrementar nuestra economía y a aumentar nuestra producción, y sería necio no aceptar este gesto generoso del país vecino.

Lamento, señor Presidente, estar en absoluto desacuerdo con los que así argumentan, y me propongo demostrar que las cláusulas respectivas de este empréstito no son convenientes para los intereses del país.

1.º— El Tratado no obliga a Argentina a los dos empréstitos de 300.000.000 de nacionales.— Como primera observación, cabe advertir que en el Tratado no existen los empréstitos por 600.000.000 de nacionales para obras públicas e incremento de la producción, porque si bien esa suma figura nominalmente en el texto, no tenemos ninguna seguridad de disponer de ella, ni tampoco sabremos con qué objeto, ya que, alterando la forma ordinaria de contratación de empréstitos internacionales, el país presta-

mista (Argentina), no toma en ese momento el compromiso de proporcionarla. Para recibir cada nacional será necesario que se produzca un nuevo acuerdo entre representantes del Gobierno argentino y representantes chilenos, respecto al objeto, cuantía y condiciones de cada préstamo. Si este acuerdo no se produce, no hay préstamo y desaparecen las ventajas del Tratado. Fácil es imaginar en el poder y la influencia que adquirirán en el país los representantes del Gobierno argentino y las exigencias que podrán formular respecto a la formación de la lista de mercaderías exceptuadas de derechos, determinación de saldos exportables, etc., para llevar a cabo cada operación.

¿Es esto recomendable? ¿No es preferible el procedimiento que hasta ahora hemos seguido con el Banco de Importaciones y Exportaciones de Washington, o que iniciaremos con el Banco de Reconstrucción y Fomento, de presentar aisladamente cada operación, sin compromisos de ningún otro orden?

2.º El empréstito de obras públicas no es en interés de Chile, sino de Argentina.— El empréstito contratado con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, no está destinado a obras públicas que interesan verdaderamente al país, como obras de regadío, tranques, puertos, caminos y ferrocarriles hacia puntos abandonados del territorio, etc. Su objeto es realizar, con el voto de los representantes del Gobierno argentino, exclusivamente un plan de obras públicas destinadas a coordinar el intercambio chileno-argentino.

Este plan, como fácilmente se comprende, no es otro que el de abrir la salida hacia el Pacífico a la producción agrícola e industrial de la región argentina contigua a la Cordillera de los Andes, que, por su larga distancia a los puertos del Atlántico, no puede desarrollarse ni competir en el mercado mundial.

Para nuestro país, esas vías de comunicación hacia la región cordillerana argentina no serán de utilidad, porque nuestra producción agrícola e industrial, de altos costos, no podrá competir con la de igual calidad de esos mismos territorios.

En consecuencia, esa inversión de 3.000 millones de pesos, se hace casi exclusivamente en beneficio de la Argentina, para realizar una antigua y sentida aspiración de las provincias occidentales de ese país, de

tener fácil y expedita salida al Pacífico, y en muchos sentidos es perjudicial para los intereses agrícolas e industriales chilenos, como se ha demostrado por la Sociedad Nacional de Agricultura, pues con ello abrimos a un fuerte competidor los mercados de los países del Pacífico Sur y otros mercados extranjeros, que nos eran exclusivos por la facilidad y bajo costo del transporte marítimo, y que significan para nuestra balanza comercial una cantidad no despreciable de millones de pesos (\$ 210.933.000 de 6 p. el año 1945).

Un ejemplo de lo que puede significarnos esta competencia, lo da lo que ha ocurrido con el mercado de los ajos. Hace algunos años, Chile era el principal país exportador de este producto. Hoy día, la competencia argentina ha logrado exportar 60.000.000 de kilos, por seis millones exportados por nosotros, y su precio ha bajado de \$ 6 el kilo a \$ 3,50. Es de imaginarse lo que ocurrirá con éste y otros productos cuando se abran fáciles vías de comunicación a las provincias cordilleranas argentinas.

No creo que podamos oponernos a esta expansión del comercio argentino. No sería justo hacerlo; pero lo que sí podemos exigir es que el costo de esas obras no sea de cargo nuestro, sino del país exclusivamente beneficiado con ellas; y estamos seguros de que si estas observaciones se hubieran hecho pesar ante el Gobierno argentino, que ha contraído compromisos de ayudar a sus provincias occidentales y que dispone de capitales en exceso para ello, no habría insistido ese Gobierno en hacer pesar su costo exclusivamente sobre nuestro país. Muchas otras medidas podrían haberse consignado en el Tratado, en defensa de nuestra agricultura, en compensación del sacrificio que hacemos al costear nosotros exclusivamente esas obras; pero el Gobierno no pensó en esto.

El transporte y embarque por puertos chilenos de la producción argentina, no significarán a nuestro país ningún beneficio de consideración, como se ha comprobado en numerosos puertos europeos que sirven de tránsito hacia otros países, en Arica y, aun, en puertos nacionales como San Antonio, que mueven una cantidad considerable de productos, sin que ello les haya reportado progreso material ni entradas monetarias de consideración.

3.º El préstamo de 100.000.000 de nacio-

nales para saldar la balanza comercial, no significa beneficio y nos creará dificultades en el futuro.— Nuestra balanza comercial con la República Argentina nos ha sido desde hace muchos años desfavorable, y el saldo en contra de nosotros ha tendido últimamente a aumentar en razón de las fuertes compras de cereales, carnes y oleaginosas, mantequilla, yerba mate y otros productos alimenticios que importamos de esa República. En el año 1946, el saldo en contra alcanzó a \$ 91.435.164 de 6 peniques. Para contrarrestar este saldo desfavorable, se ofrece en el Tratado, por el Gobierno de Argentina, y se señala como uno de sus grandes beneficios, un crédito rotativo de hasta 100.000.000 de nacionales, a un interés que primitivamente fué de 2,75% y que se elevó al 3,5% en el protocolo adicional. El interés se deberá pagar semestralmente, y el capital, en diez cuotas semestrales después del vencimiento del crédito, en enero de 1950.

No creemos que haya conveniencia alguna en endeudarnos en \$ 1.000.000.000 para agravar el problema que nos crea la falta de productos alimenticios que sólo últimamente se ha hecho sentir en gran escala. El equilibrio comercial no se alcanzará con préstamos y facilidades, que sólo conducirán a aumentarlo, sino con esfuerzo y trabajo para producir lo que necesitamos, o con restricciones en el consumo, como lo han hecho durante la guerra y lo siguen haciendo hasta ahora países mucho más ricos que el nuestro. En otras épocas hemos podido abastecernos de cereales, oleaginosas, mantequilla y otros productos que hoy escasean por la indisciplina que reina en las actividades productoras y la política funesta de intervención gubernativa. Es todavía tiempo, si el Gobierno cambia de rumbos, de hacer producir al país y abastecernos de esa importación, que no crea riquezas.

Los 1.000.000.000 del sobregiro se consumirán despreocupadamente por la población, nos darán momentáneamente una sensación de bienestar; pero cuando llegue el momento del pago, no habremos incrementado con ello nuestra producción, continuaremos con la misma necesidad de importar y tendremos que empezar a cancelar el saldo desfavorable ordinario y, además, el sobregiro, con nuestras reservas de oro o adquiriendo nacionales en el mercado libre argentino, como lo establece el artículo 9.º del Tratado. Antes que el señor González

Videla termine su período presidencial, tendremos que lamentarnos de la ligereza con que aceptamos este nuevo endeudamiento improductivo.

Por otra parte, el Congreso faltaría a sus deberes si ratificara esta parte del Tratado sin disponer, previa o conjuntamente, en una ley especial, la forma en que será invertida y resguardada la moneda corriente que se reciba del público por los alimentos que el Gobierno importará al crédito, aprovechando las facilidades que se le otorgan, porque de otro modo corremos el peligro de que esos pesos caigan en el tonel sin fondo de los gastos burocráticos y se encuentren consumidos junto con los alimentos cuando llegue el momento del pago.

4.º La moneda nacional argentina, en que se otorgan los préstamos, nos creará serios problemas.— Otro problema, de la mayor gravedad, nos lo creará la moneda en que se contratan los dos préstamos de 300.000.000 de nacionales cada uno, para fomento de la producción y para obras públicas que interesen a Argentina.

Con arreglo al tratado original, los dos préstamos se nos proporcionaban en moneda nacional argentina, o sea, en letras en nacionales contra algún Banco en Buenos Aires, y, sólo por excepción, en el préstamo de obras públicas, se nos autorizaba para adquirir en otros países las maquinarias o materiales que no se produzcan en Chile, que sean necesarios para la ejecución de las obras y que el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio no pudiera proporcionar en igualdad de condiciones. No se indicaba tampoco claramente que para esas adquisiciones el Gobierno argentino nos proporcionaría la moneda extranjera necesaria.

Tan pronto como se conoció en Chile esta parte del Convenio, se observó que las letras en nacionales por sumas tan considerables de dinero, no podríamos convertirlas a otra moneda, ya que Argentina no forma parte del Fondo Monetario Internacional y ya que para invertirlas en Chile no podríamos hacer con ellas otra cosa que venderlas en el mercado interno a los importadores de mercaderías argentinas, porque no sería posible repetir con esas letras la operación que se realizó con los dólares en tiempo de la guerra, que fueron adquiridos por el Banco Central mediante emisio-

nes que provocaron una enorme inflación monetaria.

Se comprende que en tales condiciones la moneda argentina tendería a bajar considerablemente en nuestro mercado, lo que habilitaría al comercio, amparado, además, por la liberación de derechos, a importar toda clase de artículos de la Argentina, con enorme perjuicio para nuestras industrias. Los préstamos se traducirían, pues, íntegramente, en importaciones de mercaderías argentinas.

Estas observaciones movieron al Gobierno a solicitar la modificación de esta parte del Tratado y, tanto para el préstamo de obras públicas como para el de fomento de la producción, se pidió en el memorándum respectivo que los nacionales pudieran convertirse en Argentina a dólares estadounidenses o libras esterlinas, y que el Instituto de Promoción del Intercambio se comprometiera a facilitar esta operación, a un cambio de 4.08 moneda nacional por dólar. Para esto debían agregarse dos artículos nuevos con redacción más o menos similar.

Desgraciadamente, no se obtuvo en el Protocolo Adicional la modificación que se deseaba, pues el Gobierno argentino accedió a convertir los nacionales en dólares o libras esterlinas solamente para las adquisiciones en terceros países de maquinarias o materiales necesarios para el cumplimiento de los objetivos a que se refieren los artículos 11, 12 y 15 del Tratado. El resto, o sea, el gasto que demanden las obras públicas o las de fomento de producción en moneda corriente chilena, que en términos generales se estiman a lo menos en un 60% de la inversión, no habrá otra manera de hacerlo que con la venta de nacionales en el mercado interno, provocando los trastornos a que me he referido.

Por otra parte, tampoco accedió el Gobierno argentino a fijar el tipo de cambio a 4.08 nacionales por dólar para esas conversiones, dejándonos entregados en esta parte a las cotizaciones del mercado libre argentino, que puede sufrir alteraciones de importancia con el proceso de inflación que hoy día se desarrolla en esa República.

El inconveniente anotado, reconocido por el Gobierno de Chile en su memorándum modificatorio, quedó, pues, subsistente después de la firma del protocolo adicional.

5.º Los préstamos para fomento de la producción del Eximbank y del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento,

se comparan ventajosamente con los del Gobierno Argentino.— El Tratado nos expone a perder las ventajas de los primeros.— Si nuestra producción no ha aumentado en forma importante en los últimos ocho años, no ha sido por falta de créditos extranjeros, sino, más bien, debido a una errada concepción de la Corporación y las Cajas de Fomento, a excesivos gastos burocráticos de estos organismos, a intervenciones inconvenientes del Gobierno, a los altos impuestos y otras causas que han alejado de nuestro país al capital particular y retraído a la iniciativa privada.

Sin embargo, los Estados Unidos, por intermedio de sus contratos de préstamos y arrendamientos, de facilidades de diversas agencias gubernamentales y de créditos del Eximbank, nos han otorgado, aún durante el período de guerra, toda clase de ayuda y facilidades, no solamente para nuestras Fuerzas Armadas, sino también en maquinarias y materiales para la agricultura, la industria y los Ferrocarriles del Estado; plantas enteras industriales; barcos para el comercio y la Marina de Guerra; equipos y materiales para el plan eléctrico y las exploraciones petrolíferas que realiza la Corporación de Fomento, y actualmente desarrollamos, mediante esos mismos préstamos, la gran fundición de acero de San Vicente. Todos estos elementos se han entregado en proporción a nuestra capacidad de instalación y utilización, y aun existen créditos pendientes que no han podido ser todavía aprovechados por el país, y otros en tramitación, que seguramente recibirán el mismo trato favorable.

Por otra parte, en poco tiempo más estaremos en situación de utilizar, sin pedir favores a nadie, la moneda extranjera que necesitamos para saldar nuestra balanza desfavorable de Fondo Monetario Internacional, y nos preparamos para utilizar un crédito de 40.000.000 de dólares que hemos solicitado del Banco de Reconstrucción y Fomento, del cual somos accionistas, y que, seguramente, será otorgado en condiciones muy favorables, porque esa institución, lo mismo que el Eximbank, fueron creadas, no para hacer negocios ni sacar ventajas, sino para prestar ayuda a los países pobres que necesitan fondos para elevar el nivel de vida de sus habitantes.

Esa política de créditos y ayuda tiene las siguientes ventajas sobre la nueva, en que

nos embarcamos con el Tratado con la Argentina:

- a) Los intereses no son superiores.
- b) Nosotros decidimos, con plena autoridad, los fines de los empréstitos, sin intervención de representantes extranjeros.
- c) No quedamos ligados con compromisos respecto de nuestras exportaciones y en libertad para negociar donde más nos convenga.
- d) Los fondos los aprovechamos en nuestro propio beneficio y no en obras públicas que interesan a otro país o en producir materias primas para industrializar a otra nación.
- e) No tenemos que admitir como socio a los acreedores en los negocios financiados, como puede pedirlo el Gobierno argentino, después del rechazo de la proposición del memorándum modificadorio chileno para que se supriman los aportes que consigna el contrato.
- f) Los préstamos se nos proporcionan en la moneda o en las maquinarias y elementos que, precisamente, necesitamos.
- g) No tenemos que participar al prestamista en las utilidades de los negocios financiados ni en los bienes que adquiera la sociedad financiera.
- h) No quedamos endeudados con una nación amiga, vecina a nuestro país, y comprometidos con ella en complicadas negociaciones.

Se dirá que la anterior política de créditos en que el país se encuentra embarcado, no se opone a la nueva, con la República Argentina.

Desgraciadamente, yo considero que sí, no tan sólo porque la capacidad de pago o utilización de créditos del país no alcanza para ambas, sino también, como lo hemos explicado anteriormente, porque existen presunciones de que se cierran para el país los beneficios de las organizaciones norteamericanas y mundiales de crédito, en vista de que nos ligamos en un comercio bilateral, discriminatorio, con un país no adherente a ellas, en transacciones monetarias de mercado libre y en prácticas de cambios múltiples que manifiestamente son contrarios a los fines del Fondo. Por otra parte, hay que recordar que el artículo 3.º, Sección 4.ª, de los Estatutos del Banco de Reconstrucción y Fomento, dispone que no se concederán préstamos si el Banco se encuentra convencido de que el prestatario puede obtenerlos en otra forma.

No debemos olvidar, por otra parte, que

nuestro porvenir económico está ligado a que podamos vender al extranjero, en las mejores condiciones posibles, el cobre y el salitre, que constituyen la base de nuestra economía; que han sido los Estados Unidos y los países europeos, y no la Argentina, los compradores habituales de esos productos; que estamos interesados en que se eliminen las barreras aduaneras que impiden que nuestro cobre entre libre de derechos al gran mercado americano; que tenemos también intereses en que los Estados Unidos y los países europeos no establezcan nuevas industrias de salitre sintético, que hacen competencia a nuestro producto natural; que la Tercera Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas tomó ya una resolución que aprueba esta aspiración; que la Conferencia Mundial sobre alimentación, celebrada en Hot Springs en 1943, acordó, también a petición nuestra, que "los fertilizantes y otras materias necesarias para una producción intensificada deberían ponerse desde luego a la disposición de los agricultores, de preferencia los nitratos de fuentes naturales donde esto sea económicamente posible", y, por último, que en la Conferencia Interamericana de Fomento, celebrada en Nueva York en 1944, se aprobaron importantes acuerdos a fin de proteger el comercio de los productos naturales de los países americanos y eliminar la construcción de nuevas plantas de productos sintéticos y el funcionamiento de las que se encuentran paralizadas.

En todo caso, ¿nos conviene exponernos a perder las ayudas de que hemos gozado y que estamos solicitando; a quedar apartados de la Organización Mundial Monetaria; a malquistarnos con Estados Unidos e Inglaterra, que realizan los mayores esfuerzos para llevar a todos los países esas organizaciones y que han sido nuestros capitalistas habituales, los compradores de nuestros productos básicos, los que pueden proporcionarnos las maquinarias, técnicos y elementos para fomentar nuestra producción, y embarcarnos en una política comercial estrecha con un vecino que está fuera de la Organización Mundial y que, lógicamente, sin que pueda criticárselo por esto, mira hacia su propio interés y exige en el Tratado estipulaciones que le son muy favorables?

Mientras el Gobierno no pueda darnos seguridades sobre estas dudas, sería aventurado que prestáramos nuestra aprobación

al Tratado y nos expusiéramos a tener que abandonar la política económica, monetaria y de créditos en que nos encontramos embarcados, que nos es mucho más ventajosa.

6.º Importancia de mantener el buen crédito del Gobierno.— Situación con nuestros viejos acreedores.— ¿Tiene el país capacidad económica para atender los servicios actuales y los nuevos?— El Congreso debe intervenir en el momento de acordarse los nuevos préstamos.— Para que un país pueda ser respetado en el concierto de las naciones, debe cuidar ante todo de mantener intacto su crédito interno y externo. En el pasado, nuestros Gobiernos fueron extraordinariamente escrupulosos en este sentido, y esa política nos valió un considerable respeto internacional y, en gran parte, nuestro rápido desarrollo como nación independiente.

Desgraciadamente, en los últimos tiempos no supimos mantener esa honrosa tradición, y en el año 1931, después de un período de dictadura en que nos comprometimos en empréstitos desproporcionados a las posibilidades del país, nos vimos obligados a suspender el servicio de nuestra deuda externa. Reanudado poco después el régimen constitucional, fué la primera preocupación del Gobierno recuperar nuestro crédito externo, y así pudo llegarse a un ventajoso arreglo, propiciado por el ex Ministro de Hacienda don Gustavo Ross, que fué aceptado por nuestros acreedores y que, si hubiera sido totalmente cumplido, nos encontraría hoy día con nuestra deuda considerablemente amortizada. Afortunadamente, en el último tiempo se ha restablecido en su integridad el cumplimiento del referido convenio y la Caja de Amortización de la Deuda Pública ha podido dar cuenta de que el año último se pagó a los antiguos acreedores un interés de 1,415 o/o y se hicieron amortizaciones por valor de US. 11.864,000, £ 2.709.300 y Frs. Suizos 7,000.

El arreglo anterior permitió al país presentarse con sus cuentas más o menos al día ante el Eximbank, que nos ha otorgado los importantes préstamos a que me he referido, y es de esperar que en el futuro podamos restablecer nuestro prestigio y buen nombre, dando estricto cumplimiento a las antiguas y nuevas obligaciones.

Es por eso indispensable proceder con extrema cautela antes de embarcarnos en una política de nuevos préstamos internacionales, que si llegan a realizarse en su

totalidad, elevarían nuestra deuda externa en \$ 7,000.000.000, colocandó a los nuevos acreedores en una situación de preferencia en cuanto a intereses y otras condiciones sobre los acreedores antiguos, que aceptaron castigos importantes en razón de nuestro estado de insolvencia.

¿Cuál será la reacción de esos acreedores frente a esta nueva operación de crédito del país? ¿Contaremos con las divisas que se requieren para los antiguos y nuevos servicios? ¿De dónde sacará el Gobierno la moneda corriente necesaria para adquirir esas divisas?

Desgraciadamente, el panorama que presentan las finanzas nacionales no es en este sentido absolutamente alentador. Las escasas divisas que se acumularon durante la guerra, fueron liquidadas en pocos meses y malgastadas en sueldos de una burocracia absolutamente desproporcionada a las necesidades nacionales; la balanza comercial se ha tornado deficitaria y nos faltarán unos 80 millones de dólares para satisfacer las importaciones que el país requiere; el aumento de entradas en moneda extranjera que nos dará el alza extraordinaria y tal vez momentánea que ha experimentado el precio del cobre, será también consumido en financiar nuevos aumentos de sueldos y asignaciones; el déficit acumulado de la Caja Fiscal sube de 1.500 millones de pesos, y en el Presupuesto Ordinario de cada año aumenta ese déficit en varios cientos de millones de pesos más.

¿Es posible que en estas condiciones nos lancemos a comprometer nuevamente el crédito fiscal en una suma tan considerable, exponiéndonos, todavía, a reclamos fundados de nuestros antiguos acreedores? ¿Puede responder el Gobierno de que contará con los medios de realizar los servicios correspondientes?

No debemos olvidar que los nuevos compromisos no se otorgan en favor de acreedores particulares, sino de un Gobierno extranjero vecino, con el cual quedaríamos ligados, al aprobarse el Tratado, en un sinnúmero de delicadas negociaciones relacionadas con la formación y modificación de las listas de mercaderías exceptuadas de derechos de internación, determinación de los saldos exportables, fijación de las obras públicas y de las de fomento de la producción que deben realizarse con los dos empréstitos de \$ 300.000.000 de nacionales, etc. Si, como puede suceder, no nos fuera posible cumplir estrictamente, con nuestros

compromisos, no tendríamos la independencia y libertad suficientes para defender el verdadero interés nacional en cada una de las complicadas resoluciones que deberán adoptarse para el cumplimiento del Tratado. El deudor insolvente está siempre en situación de inferioridad ante su acreedor cuando tiene que negociar con él.

Estas consideraciones nos mueven a estimar que no es posible entregar la resolución definitiva de los empréstitos para las obras públicas por ejecutarse y para las empresas que serán financiadas, a la determinación de tres personas en el primer caso, y de cuatro en el segundo; personas que, con arreglo al Tratado, deben acordarlas con los representantes argentinos. El Congreso chileno no podría abandonar sus prerrogativas constitucionales. Sólo él podría apreciar, en cada operación que se proponga, a cuenta de los créditos nominalmente acordados, si ella es conveniente a los intereses nacionales, si su presupuesto corresponde a la importancia de las obras y, sobre todo, si en ese momento las finanzas nacionales se desenvuelven en forma de que pueda asegurarse el servicio del préstamo correspondiente. Son demasiado graves las consecuencias que se derivarían para el país si por desgracia llegáramos a caer en insolvencia en los nuevos préstamos, para que el Congreso pueda delegar sus facultades en determinadas personas, por muy respetables que ellas sean.

Señor Presidente:

He pasado una rápida revista a las cuestiones más importantes que sugiere el estudio del Tratado con la Argentina, dejando de lado muchas observaciones de detalle, que me propongo analizar cuando el Senado entre a su estudio. Pero, lo dicho basta para comprender que lo que se presenta ahora a la aprobación del Congreso no es un simple tratado de comercio, de aquellos que el Presidente de la República está autorizado por la Constitución para firmar y después someter al Parlamento. Es todo un sistema económico nuevo, que compromete al Gobierno y a la economía particular, contraria la Constitución y las leyes de la República, y nos aparta de convenios internacionales que obligan al país.

Comentando su alcance, el corresponsal de "International New's Service" en Buenos Aires, Mr. Percy Forster, dice en correspondencia que publica "El Mercurio" en su edición de 28 de diciembre próximo

pasado: "No se precisa de inteligencia extraordinaria para decidir si el Tratado es una negociación estrictamente comercial. Indudablemente no lo es. ¿Cuáles son, entonces, los móviles que él esconde? ¿Es acaso altruismo de parte del General Perón o un nuevo esfuerzo para hacer realidad la vieja ambición argentina de crear un propio bloque en el extremo del continente?" Y en otra parte, agrega: "Son también muchos los que insisten en que la reunión (de los dos países) dará nacimiento a un "anchluss entre la Argentina y Chile, que será la piedra angular de un bloque procomunista y antinorteamericano entre las Repúblicas de América Latina".

No queremos hacernos eco de este comentario; pero él demuestra, como muchos otros que se han hecho en la prensa extranjera, que la opinión universal independiente está también de acuerdo en que el Tratado está muy lejos de ser un simple convenio comercial de estilo corriente.

No nos resistimos a entrar al estudio de los problemas que aborda el Tratado y de sus proyecciones; con gusto lo haríamos para llegar con la Argentina a un entendimiento leal y amplio sobre todos ellos, porque comprendemos que los tiempos cambian, las comunicaciones entre los países se acortan y nuevas normas y cuestiones surgen del mundo complejo que ha nacido después de la guerra.

Es muy posible también que para todas las Repúblicas del continente sudamericano sea llegado el momento de realizar el sueño de Bolívar, de unirlos en una gran nación, y que de esa unión surjan poderosos los Estados Unidos de Sudamérica, con una población homogénea, un inmenso territorio y posibilidades económicas que llenen las necesidades de todos ellos. El ejemplo de los Estados Unidos de Norteamérica debe hacernos pensar seriamente en la conveniencia de una política semejante.

Pero, creemos que esta aspiración debe nacer de una acción conjunta de todos los países sudamericanos, en que se consulten los anhelos de todos ellos en un mismo pie de igualdad y sinceridad; y que la creación previa de bloques aislados de dos o más países, que contraigan compromisos mutuos, es el mayor de los obstáculos para llegar a esa unión, porque creará naturales recelos en otros Estados.

Si éstos son los propósitos del Gobierno,

de miembro de la Comisión de Relaciones Exteriores.

El señor Presidente propone en su reemplazo al Honorable señor Pablo Neruda.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Si no hubiere inconveniente, daré por aceptada esta designación.

Acordado.

El señor **Secretario**.— El Honorable señor Grove renuncia a su cargo de miembro de la Comisión de Hacienda. El señor Presidente del Senado propone en su reemplazo al Honorable señor Domínguez.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Si no hubiere inconveniente, así quedará acordado.

Acordado.

CAJA DE PREVISION DE LOS COMERCIANTES E INDUSTRIALES DE CHILE. — SOLICITUD DE INCLUSION EN LA CONVOCATORIA

El señor **Secretario**.— El Honorable señor Ortega formula indicación para que en su nombre se oficie al señor Ministro del Trabajo; con el objeto de solicitarle se sirva recabar de S. E. el Presidente de la República la inclusión en la convocatoria de la actual legislatura de sesiones extraordinarias, del proyecto que propone la creación de la Caja de Previsión de los Comerciantes e Industriales de Chile, cuyo texto consta del Boletín de la Cámara de Diputados que enviará a la Mesa.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Se oficiará en nombre de Su Señoría.

EMPRESTITO A LA MUNICIPALIDAD DE TOME

El señor **Secretario**.— El Honorable señor Martínez Montt formula indicación para que se exima del trámite de Comisión y se trate en la segunda hora de la presente sesión, el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Tomé para contratar un empréstito.

El señor Presidente del Senado ha modificado esta indicación en el sentido de que se exima el proyecto del trámite de Comisión y se anuncie en la tabla de Fácil Despacho de la sesión próxima.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Si le parece a la Sala, daré por aprobada la indicación del Honorable señor Martínez Montt, con la modificación que me he permitido formular.

Acordado.

Agradezco mucho al Honorable señor Martínez Montt que haya estado de acuerdo en la modificación que propuse, porque ya es muy tarde.

Se va a constituir la Sala en sesión secreta.

SESION SECRETA

—Se constituyó la Sala en sesión secreta a las 17 horas, 45 minutos.

—Se suspendió la sesión a las 18 horas, 10 minutos.

SEGUNDA HORA

—Continuó la sesión a las 18 horas, 45 minutos.

RELIQUIDACION DE PENSIONES DE JUBILACION Y DE RETIRO

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Continúa la sesión.

El señor **Secretario**.— Corresponde iniciar la discusión particular del proyecto de ley sobre reajuste de pensiones de jubilación y de retiro de los ex empleados o funcionarios del orden civil, de las Fuerzas Armadas, de Carabineros y de ex Policías Fiscales, como, asimismo, de los montepíos y pensiones de gracia.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— En discusión el artículo 1.º.

El señor **Secretario**.— "Artículo 1.º Las pensiones de jubilación o retiro de los ex empleados o funcionarios públicos del orden civil, de las Fuerzas Armadas, de Carabineros y de ex Policías Fiscales, serán reliquidadas en la forma siguiente:

Se considerará como sueldo del ex empleado o funcionario el 75 o/o de las remuneraciones computables para la jubilación o retiro que correspondan, al 30 de abril de 1947, al cargo que el interesado desempeñaba en la fecha en que obtuvo su pensión, y la pensión reliquidada será equivalente a una treinta y cinco avas partes de dicho sueldo por cada año de servicios computados.

No obstante, para el personal de tropa de las Fuerzas Armadas, de Carabineros, de Investigaciones, de Identificación y de la Gendarmería de Prisiones, la reliquidación se practicará a razón de una veinticinco

ava parte del referido sueldo por cada año de servicios computados.

Si la pensión de jubilación o retiro ha tenido por causa inmediata un accidente en actos del servicio, y el jubilado o retirado hubiere gozado de pensión por cinco años o más, se considerará como sueldo para reliquidar la pensión el 75 o/o de la remuneración computable que al 30 de abril de 1947 corresponda al grado inmediatamente superior al del cargo que el interesado desempeñaba a la fecha del accidente. Si el jubilado o retirado hubiere gozado de pensión por diez años o más, el referido 75 o/o se calculará sobre la remuneración que al 30 de abril de 1947 corresponda al grado que preceda al inmediatamente superior ya expresado.

Los conscriptos con goce de pensión por accidente en actos del servicio, tendrán derecho a reliquidar sus pensiones sobre la base del 75 o/o del sueldo asignado al empleo de cabo".

La Honorable Comisión de Hacienda propone modificar este artículo en los siguientes términos:

Reemplazar el inciso segundo por el siguiente: "Se considerará como sueldo del ex empleado o funcionario el 75 o/o de las remuneraciones computables para la jubilación o retiro que correspondan, al 30 de abril de 1947, al último cargo que desempeñó o con referencia al cual se concedió la pensión, y la pensión reliquidada será equivalente a una 35 ava parte de dicho sueldo por cada año de servicios computados".

Redactar el inciso tercero en los siguientes términos:

"No obstante, para el personal de tropa de las Fuerzas Armadas, de Carabineros, de Investigaciones, de Identificación, de la ex Gendarmería de Prisiones y del personal subalterno del Servicio de Prisiones, la reliquidación se practicará a razón de una 25 ava parte del referido sueldo por cada año de servicios computados".

En el inciso cuarto se suprime la palabra "inmediata", y entre las frases "un accidente" y "en actos del servicio", se agrega lo siguiente: "de segunda o tercera categoría". A continuación, al final del párrafo del mismo inciso, se reemplaza la palabra "accidente" por "retiro".

En el último inciso de este artículo se agrega, a continuación de la palabra "Cabo", la palabra "Segundo".

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).—

En discusión el artículo con las modificaciones propuestas por la Comisión.

Ofrezco la palabra.

El señor **Secretario**.— Sobre este mismo artículo incide una indicación del Honorable señor Rivera que dice:

"Reemplazar en el inciso segundo la frase que dice: "que el interesado desempeñaba en la fecha en que obtuvo su pensión", por la siguiente: "indicado en el respectivo decreto de pensión".

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— En discusión el artículo con las modificaciones propuestas:

Ofrezco la palabra.

El señor **Jirón**.— Yo deseo formular otra indicación, señor Presidente.

El señor **Grove**.— Enviaré también otra indicación a la Mesa.

El señor **Secretario**.— El mismo Honorable señor Rivera formula indicación para agregar, en el inciso 3.º, después de la palabra "Identificación", estas otras: "Correos y Telégrafos".

Hay también una indicación de los Honorables señores Guzmán, Domínguez y Martínez, don Carlos Alberto, para agregar lo siguiente en el inciso 3.º:

"No obstante, para el personal de las Fuerzas Armadas, de Carabineros, de Investigaciones, de Identificación, de Gendarmería de Prisiones, y para los empleados de Correos y Telégrafos, la reliquidación se practicará a razón de una 30 ava parte del referido sueldo por cada año de servicios prestados".

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Si me permiten los señores Senadores, tengo el sentimiento de decirles que no se puede discutir ninguna de estas indicaciones, porque todas ellas importan aumento de gastos.

El señor **Amunátegui**.— Pero el Ministro puede hacerlas suyas.

El señor **Martínez** (don Carlos A.).— ¿No se podría aceptarlas condicionalmente?

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— No; todas ellas importan aumento de gastos.

El señor **Walker**.— El Congreso no puede legislar condicionalmente.

El señor **Grove**.— La mía no importa un nuevo gasto; es una aclaración, nada más.

El señor **Secretario**.— La indicación del Honorable señor Grove dice:

En el segundo acápite, después de las palabras "el cargo", agregarle: "equivalente a su sueldo".

En el tercer acápite del mismo artículo,

después de la frase "grado inmediatamente superior al del cargo", agregarle: "equivalente al sueldo de que disfrutaba el interesado a la fecha del retiro".

Al final del mismo tercer acápite, donde dice "corresponda al grado", agregarle: "equivalente a su pensión".

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Además, estas indicaciones presentan el inconveniente de que harán volver el proyecto a la Honorable Cámara de Diputados.

El señor **Rivera**.— De todas maneras, tiene que volver.

El señor **Amunátegui**.— Así es, porque se ha dado otra redacción a los artículos 13, 14 y 15, aparte otras enmiendas.

El señor **Grove**.— La mía es sólo una aclaración para evitar el error de asignarle a un hombre nada más que la pensión equivalente al cargo que tiene, efectivamente. Por ejemplo, si se accidenta un teniente con requisitos cumplidos, que está ganando, por lo tanto, el sueldo de capitán, si aquí no se dice otra cosa, se le daría únicamente la renta correspondiente al cargo de teniente, y no la que percibía al momento de accidentarse.

De todas maneras, es ésta una aclaración que no significa mayor gasto.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Es una aclaración que importa aumento de beneficios para el agraciado y, en consecuencia, mayor gasto.

El señor **Grove**.— Insisto en que no importa mayor gasto, señor Presidente. Vuelvo a repetir el ejemplo de un teniente que se accidenta en circunstancias que está ganando el sueldo correspondiente al empleo de capitán porque tiene cumplidos los requisitos para ascender a ese grado: si se aplica esta disposición del artículo 1.º, le van a dar una pensión equivocada, que no se relaciona con la que ya él tenía.

El señor **Alessandri** (don Fernando).— Es una aclaración.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Jirón.

El señor **Jirón**.— Mi indicación tiende al mismo fin que la del Honorable señor Grove, de modo que no la pasaré a la Mesa.

Deseo insistir en que ésta es una aclaración de absoluta justicia, porque de otra manera la ley, en vez de beneficiar, perjudicará a muchos servidores de las Fuerzas Armadas en retiro.

El señor **Rivera**.— Yo he formulado algunas indicaciones, y una de ellas, lisa y

llanamente, se refiere a la redacción del artículo, por lo que no importa gasto.

El señor **Alessandri** (don Fernando).— ¿No podría votarse inciso por inciso?

El señor **Rivera**.— Podríamos ir discutiendo indicación por indicación e ir viendo las que no corresponde votar.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Se leerá inciso por inciso.

El señor **Rivera**.— Indicación por indicación, señor Presidente.

El señor **Secretario**.— La indicación del Honorable señor Rivera es para reemplazar en el inciso 2.º del artículo 1.º la frase "que el interesado desempeñaba en la fecha en que obtuvo su pensión", por la siguiente: "indicado en el respectivo decreto de pensión".

El señor **Alessandri** (don Fernando).— Estimo más conveniente que vayamos discutiendo indicación por indicación.

¿Qué indicación incide en este inciso?

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Se va a dar lectura a cada inciso con las indicaciones que correspondan.

El señor **Secretario**.— El inciso 1.º del artículo 1.º dice como sigue:

"**Artículo 1.º**— Las pensiones de jubilación o retiro de los ex empleados o funcionarios públicos del orden civil, de las Fuerzas Armadas, de Carabineros y de ex policías fiscales, serán reliquidadas en la forma siguiente:"

Sobre este inciso no hay indicaciones.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Si no hay inconveniente, lo daré por aprobado.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— El inciso 2.º, la Comisión propone reemplazarlo por el siguiente:

"Se considerará como sueldo del ex empleado o funcionario el 75 por ciento de las remuneraciones computables para la jubilación o retiro que correspondan, al 30 de abril de 1947, al último cargo que desempeñó o con referencia al cual se concedió la pensión, y la pensión reliquidada será equivalente a una 35 avas parte de dicho sueldo por cada año de servicios computados".

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor **Secretario**.— El Honorable señor Rivera propone cambiar la frase "que el interesado desempeñaba en la fecha en que obtuvo su pensión", por la siguiente:

"indicado en el respectivo decreto de pensión".

El señor **Poklepovic**.— ¿Me permite la palabra, señor Presidente?

La indicación del Honorable señor Rivera tiene por objeto corregir un error en que se había incurrido en el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados. Ese error fué enmendado por la Comisión con la redacción que ella le dió al inciso 2.º del artículo 1.º.

Se trata de algunos funcionarios que fueron jubilados bastante tiempo después de haber dejado el servicio, y, por lo tanto, posteriormente hubo necesidad de dejar en claro que tenían derecho a la jubilación de acuerdo con el último cargo que desempeñaron y en relación al cual se concedió la pensión. El error que pretende corregir la indicación del Honorable señor Rivera, ha quedado salvado por la redacción dada al inciso 2.º por la Comisión de Hacienda.

El señor **Rivera**.— ¿Entonces, este beneficio se les otorgará de acuerdo con el cargo a que se refería el decreto de jubilación?

Si ése es el espíritu que se ha tenido, está bien.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— En votación la indicación del Honorable señor Rivera.

El señor **Rivera**.— Está comprendida en la propuesta por la Comisión, señor Presidente. Me basta con la explicación que ha dado el Honorable señor Poklepovic.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— ¿Retira la indicación Su Señoría?

El señor **Rivera**.— Sí, señor Presidente.

El señor **Secretario**.— El Honorable señor Rivera propone agregar a continuación del inciso 2.º el siguiente:

"Los funcionarios públicos y los Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas y Carabineros que hubieren obtenido su jubilación o retiro a base de la escala de un 30 avo, por cada año de servicio, y el personal de tropa que hubiere obtenido su retiro a base de la escala de un 20 avo, por año servido, conservarán su derecho a que la nueva reliquidación se haga a base de la ya dicha escala."

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Esta indicación impone un mayor gasto.

El señor **Poklepovic**.— No se puede votar.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

—En consecuencia, doy por retirada la indicación.

El señor **Amunátegui**.— Quizás el señor Ministro podría acogerla...

El señor **Rivera**.— No ha venido.

—Risas.

El señor **Jirón**.— Hay una indicación del Honorable señor Grove en el inciso 2.º.

El señor **Poklepovic**.— Quedó retirada.

El señor **Grove**.— No, señor. Mi indicación se refiere a agregar después de las palabras "al cargo"...

El señor **Secretario**.— La indicación del señor Senador se refiere al texto que propuso la Honorable Cámara de Diputados y no a la redacción definitiva propuesta por la Comisión.

El señor **Domínguez**.— ¿Qué dice el texto propuesto por la Comisión, que se oponga a la indicación del Honorable señor Grove?

El señor **Secretario**.— El inciso 2.º propuesto por la Comisión dice:

"Se considerará como sueldo del ex empleado o funcionario el 75 por ciento de las remuneraciones computables para la jubilación o retiro que correspondan, al 30 de abril de 1947, al último cargo que desempeñó o con referencia al cual se concedió la pensión, y la pensión reliquidada será equivalente a una 35 avo parte de dicho sueldo por cada año de servicios computados".

El Honorable señor Grove propone...

El señor **Grove**.— Que a continuación de las palabras "al último cargo" se agregue lo que dice la indicación que envié a la Mesa.

El señor **Secretario**.— Con la indicación del Honorable señor Grove, el inciso 2.º quedaría redactado en la siguiente forma:

"Se considerará como sueldo del ex empleado o funcionario el 75 por ciento de las remuneraciones computables para la jubilación o retiro que correspondan, al 30 de abril de 1947, al último cargo equivalente a su sueldo que desempeñó o con referencia al cual se concedió la pensión, y la pensión reliquidada será equivalente a una 35 avo parte de dicho sueldo por cada año de servicios computados".

El señor **Grove**.— Para no entorpecer la discusión del proyecto, que quede constancia solamente de que mi indicación tenía por objeto evitar dificultades en la aplicación de la ley, porque la Oficina de Pensiones va a hacer cuestión, como en otras ocasiones.

El señor **Guzmán**.— Ya no estará el señor Donoso...

El señor **Grove**.— ¡Cualquiera que esté; son todos iguales...!

—**Risas**.

En esa oficina los funcionarios creen que su oficio consiste en poner dificultades y no en allanarlas. No me refiero a nadie en especial.

Que quede constancia, entonces, señor Presidente, de que mi indicación tenía por objeto evitar dificultades en el reajuste de estas pensiones.

El señor **Poklepovic**.— Con la discusión que acaba de promoverse y con las explicaciones dadas por el Honorable señor Grove, queda absolutamente aclarada la inteligencia del inciso segundo y resulta innecesaria la indicación del Honorable Senador.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no hay oposición, daré por aprobado el inciso en la forma propuesta por la Comisión.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— El inciso tercero del artículo 1.º del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, la Comisión propone redactarlo como sigue:

“No obstante, para el personal de tropa de las Fuerzas Armadas, de Carabineros, de Investigaciones, de Identificación, de la ex Gendarmería de Prisiones y del personal subalterno del Servicio de Prisiones, la reliquidación se practicará a razón de una 25 ava parte del referido sueldo por cada año de servicios computados”.

El Honorable señor Rivera ha formulado indicación para agregar, después de la palabra “Identificación”, estas otras: “Correos y Telégrafos”.

El señor **Domínguez**.— ¡Muy bien!

El señor **Martínez** (don Carlos A.).— ¡Muy bien!

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Como la indicación del Honorable señor Rivera impone un mayor gasto, no podemos tratarla y queda, en consecuencia, eliminada.

El señor **Secretario**.— También han formulado indicación los Honorables señores Guzmán, Domínguez y Carlos Alberto Martínez, para redactar el inciso tercero como sigue:

“No obstante, para el personal de las Fuerzas Armadas, de Carabineros, de Investigaciones, de Identificación, de Gendarmería de Prisiones, y para los empleados de Correos y Telégrafos, la reliquidación se practicará a razón de una 30 ava parte del referido sueldo por cada año de servicios prestados”.

El señor **Martínez** (don Carlos A.).— No habría inconveniente en aceptar la indicación del Honorable señor Rivera.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— No se puede tratar, porque significa mayores gastos. Por la misma razón, queda eliminada la indicación a que acaba de dar lectura el señor Secretario.

El señor **Ortega**.— ¿Se puede votar? Entiendo que esta indicación está en el mismo caso que las anteriores.

El señor **Guzmán**.— Yo creo que hay razón para aceptar la indicación formulada por el Honorable señor Rivera, porque el personal de Correos y Telégrafos jubila a los 25 años.

El señor **Poklepovic**.— Puede ser muy justificada la indicación del Honorable señor Rivera, pero tiene el inconveniente de que reglamentariamente no se puede votar, porque significa aumento de gastos.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Ofrezco la palabra sobre el inciso tercero del artículo 1.º propuesto por la Comisión.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el inciso.

Aprobado.

El señor **Grove**.— En todo caso, es conveniente que quede constancia de las observaciones que se han hecho.

El señor **Guzmán**.— Me parece injusto que no se haya hecho extensivo lo dispuesto en este inciso al personal de Correos y Telégrafos.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— No se puede votar. El Gobierno puede proponer una ley modificatoria.

El señor **Rivera**.— El Ministro no se opone...

El señor **Guzmán**.— No se ha manifestado opinión contraria.

El señor **Domínguez**.— Se podría enviar un oficio al señor Ministro.

El señor **Martínez Montt**.— No se opone.

El señor **Ortega**.— Se podría dejar modi-

ficada la disposición, en el entendido de que si el señor Ministro se opone...

El señor **Walker**.— No se puede legislar en esa forma.

El señor **Amunátegui**.— Es muy peligroso.

El señor **Ortega**.— Lo hemos hecho otras veces. Al tratar glosas en el proyecto de ley de presupuestos, hemos procedido en esa forma.

El señor **Prieto**.— En la Comisión Mixta.

El señor **Ortega**.— En realidad, la no inclusión del personal de Correos y Telégrafos pugna con el criterio con que está redactado el proyecto, que expresa el deseo de que estos aumentos de pensiones o jubilaciones sean uniformes para todos los funcionarios de la Administración Pública. En el hecho, ese espíritu está contradicho, porque el personal de Correos y Telégrafos jubila a los 25 años de servicios, es decir, en un tiempo menor.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— La observación de Su Señoría es profundamente justa; pero, desgraciadamente, el Congreso se encuentra cohibido en su acción por las disposiciones constitucionales, porque no se puede desconocer el hecho de que esa indicación importa un mayor gasto. Sólo el Ejecutivo podría tomar la iniciativa en esta materia, y por ello insinuaba la idea de pedir una ley aclaratoria.

¡Son los inconvenientes de estos proyectos que llegan en barbecho al Congreso...!

El señor **Guzmán**.— Podríamos dejar manifestado el deseo del Honorable Senado, en el sentido de que se envíe un nuevo proyecto de ley para aclarar esta situación.

El señor **Walker**.— No procede tampoco.

El señor **Grove**.— Los interesados pueden dirigirse al Ministro.

El señor **Secretario**.— En el inciso cuarto, la Comisión propone suprimir la palabra "inmediata"; entre las frases "un accidente" y "en actos del servicio", agregar "de segunda o tercera categoría" y, al final del párrafo, reemplazar la palabra "accidente" por "retiro".

El señor **Ortega**.— ¿Qué alcance tiene la modificación que suprime el término "inmediata"?

El señor **Poklepovic**.— Aclarar el sentido de la frase, porque el hecho de que se exija que la causa inmediata sea un accidente, estaría excluyendo todos aquellos casos en que la causa inmediata sea cualquier

otra, no obstante ser un accidente la causa remota que origino la ineptitud para el trabajo. Así, por ejemplo, un accidente que originara una enfermedad larga.

El señor **Ortega**.— También se podría estimar que esto importa mayor gasto.

El señor **Martínez Montt**.— ¡Claro!

El señor **Grove**.— Los accidentes están clasificados en tres categorías.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Las modificaciones que ha introducido la Comisión y que importan mayor gasto, tienen la venia del señor Ministro, que asistió a la sesión.

El señor **Poklepovic**.— ¡No asistió!

El señor **Aldunate**.— Hay oficios del señor Ministro al respecto.

El señor **Amunátegui**.— ¡Hay un oficio!

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Uno de los miembros de la Comisión y el señor Secretario, me informan que se contó con el asentimiento del señor Ministro, si bien por escrito, y no en forma verbal, como dije antes.

El señor **Aldunate**.— En cada caso, la Comisión exigió del Presidente de la República el oficio correspondiente.

El señor **Secretario**.— En el último inciso de este artículo, la Comisión propone agregar, a continuación de la palabra "Cabo", la palabra "segundo".

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Si le parece al Senado, daré por aprobado el inciso en la forma que propone la Comisión.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— Los Honorables señores Muñoz Cornejo y Guzmán formulan indicación para agregar al artículo 1.º el siguiente inciso:

"El personal jubilado por razón de edad con arreglo a las disposiciones de la ley 6,669, con más de treinta años de servicios, tendrá derecho a reliquidar sus pensiones de retiro de acuerdo con las disposiciones de la presente ley".

El señor **Walker**.— Podemos darla por retirada.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Lamento no poder acceder a la indicación de los Honorables Senadores, pero tendré que darla por retirada, porque ella importa claramente un mayor gasto.

Retirada la indicación.

El señor **Secretario**.— El artículo 2.º di-

ce: "Las pensiones de jubilación concedidas a los funcionarios a favor de quienes leyes especiales han establecido sueldos de asimilación para los efectos de otorgar las respectivas pensiones, serán reliquidadas sobre la base del 75 o/o de los nuevos sueldos de asimilación que se hayan fijado para los correspondientes cargos".

La Comisión propone aprobarlo sin modificaciones.

El señor **Guzmán**.— ¿Se aprobó la indicación presentada anteriormente?

El señor **Walker**.— Se retiró, señor Senador.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Ofrezco la palabra sobre el artículo 2.o.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— El artículo 3.o dice: "Las pensiones de montepío concedidas de acuerdo con las disposiciones ordinarias que rigen dicho beneficio, sean de cargo fiscal o de las Cajas de Previsión de Carabineros, de Retiro de las Fuerzas Armadas o Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, serán reliquidadas, según el caso, sobre la base del 75% de la remuneración computable para el montepío o del 75% de la pensión de que habría gozado, en ambos casos, el causante, con arreglo a las leyes vigentes, al 30 de abril de 1947, pero se mantendrán las modalidades con que fueron concedidas dichas pensiones.

Los montepíos concedidos de acuerdo con la ley 2,406, de 9 de septiembre de 1910, se reliquidarán sobre las bases indicadas en el inciso anterior; pero el montepío equivaldrá al 75 o/o de la remuneración o pensión determinadas conforme al mismo inciso precedente.

La Comisión propone aprobarlo sin modificaciones.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Ofrezco la palabra sobre el artículo 3.o.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece al Senado, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— El artículo 4.o dice: "Las hijas legítimas de los que sirvieron en la Guerra de la Independencia de 1810 a

1826, o en la Campaña Restauradora del Perú de 1838 a 1839, y las viudas, hijas legítimas y madres viudas de los servidores a que se refiere el artículo 1.o de la ley 5,311, y las de los fallecidos en hechos de armas de la Campaña de 1891, sirviendo en las instituciones armadas de los Gobiernos Presidencial o Constitucional de dicho año, tendrán derecho a disfrutar de las siguientes pensiones de montepío:

a) Las de los muertos en acción de guerra o a consecuencia de ella; las de los combatientes de la Guerra, de la Independencia o de la Guerra Restauradora del Perú y las de los que tomaron parte en acción de guerra en la Campaña contra Perú y Bolivia de los años 1879 a 1884, que tengan, estos últimos, más de treinta años de servicios efectivos, si son jefes u oficiales, o veinte años de servicios efectivos si son tropa o marinería:

General de División, Vicealmirante	\$ 18.000
General de Brigada, Contraalmirante	16.800
Coronel, Capitán de Navío	15.600
Teniente Coronel, Capitán de Fragata	14.400
Sargento Mayor, Capitán de Corbeta	13.200
Capitán, Teniente 1.o de Marina	12.000
Teniente, Teniente 2.o de la Marina	10.000
Subteniente, Alférez, Guardiamarina de Primera y Aspirante de la Armada	9.600
Sargento, Sargento de Mar	8.400
Cabo, Cabo de Mar	7.200
Soldado, Marinero	6.000

b) Las de los servidores no combatientes de las Guerras de la Independencia o Restauradora del Perú; las de los combatientes de la Guerra contra Perú y Bolivia, que no estén comprendidos en el inciso anterior, y las de los asignatarios de los montepíos establecidos por la ley N.o 95, de 7 de septiembre de 1893:

General de División, Vicealmirante	\$ 15.600
General de Brigada, Contraalmirante	15.000
Coronel, Capitán de Navío	14.400
Teniente Coronel, Capitán de Fragata	13.800
Sargento Mayor, Capitán de Corbeta	12.600

Capitán, Teniente 1.º de Marina	10.800
Teniente, Teniente 2.º de Marina	9.600
Subteniente, Alférez, Guardiamarina de Primera y Aspirante de la Armada	8.400
Sargento, Sargento Mayor de Mar	7.200
Cabo, Cabo de Mar	6.000
Soldado, Marinero	4.800

c) Las pensiones a que se refiere la letra e) del artículo 5.º de la ley N.º 5,311, serán fijadas en el 75 o/o de los sueldos establecidos en el inciso que precede”.

La Comisión propone aprobarlo sin modificaciones.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Ofrezco la palabra .

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— El artículo 5.º dice: “Las pensiones de montepío que perciben las viudas de los muertos en acción de guerra de la Campaña del Pacífico, serán reajustadas sobre la base del 75 o/o de la remuneración de que goce, al 30 de abril de 1947, el oficial o suboficial de la misma categoría que la que tenía el causante a la fecha de su muerte”.

La Comisión propone que como frase inicial de este artículo se agregue la siguiente: “No obstante lo dispuesto en la letra a) del artículo anterior...”. Además, propone agregar los siguientes incisos nuevos: “Cada una de las hijas viudas o solteras de los Comandantes de las Unidades que participaron en los combates de La Concepción, Sangra, Iquique y Angamos, tendrán derecho a disfrutar de una pensión de \$ 60,000 anuales”.

“Estas pensiones quedan afectas a la restricción dispuesta en el artículo 8.º de la presente ley”.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Esta indicación la hizo el propio Gobierno.

En discusión el artículo en la forma propuesta por la Comisión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo en la forma propuesta por la Comisión.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— “Artículo 6.º—Los grados honoríficos concedidos a los veteranos de la Campaña del Pacífico por la ley N.º 8,136, aprovecharán también para los efectos de concedérseles nuevas cédulas de retiro, pero solamente para aquellos combatientes o inválidos que hayan justificado una o más acciones de guerra en dicha Campaña”.

La Comisión propone dar a éste artículo la siguiente redacción:

“Los veteranos a quienes se les otorgó grados honoríficos en conformidad a la ley 8,136, tendrán derecho a que se reajusten sus nuevas cédulas de retiro de acuerdo con los sueldos asignados al 30 de Abril de 1947, a dichos cargos.

Esta disposición sólo beneficiará a aquellos combatientes o inválidos que hayan justificado una o más acciones de guerra”.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente): Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo en la forma propuesta por la Comisión.

Aprobado.

El señor **Secretario**: “Artículo 7.º— Las pensiones de invalidez por accidentes del trabajo otorgadas con arreglo a las disposiciones del Código del Trabajo; los premios de constancia concedidos al personal retirado de las Fuerzas Armadas y de las ex Policías Fiscales, siempre que no gocen de pensiones de retiro; las pensiones concedidas por leyes de gracia; las de los jornaleros de la ex Administración de Puertos, y, en general, todas aquellas pensiones no comprendidas en los artículos precedentes que se paguen con cargo al presupuesto de la Nación, serán aumentadas en los siguientes porcentajes:

Hasta los \$ 3,000 de pensión anual inicial	100 o/o
Sobre los \$ 3,000 de pensión anual siguientes, en	30 o/o
Sobre los \$ 3,000 de pensión anual subsiguientes, en	20 o/o

Las pensiones que, después de aplicar la presente escala de aumento, resulten inferiores a \$ 6,000 anuales, se fijarán en dicha cantidad como pensión mínima”.

La Comisión propone redactar el inciso primero en la siguiente forma:

“Todas aquellas pensiones no comprendidas en los artículos precedentes que se

paguen con cargo al Presupuesto de la Nación, incluyendo en ellas las pensiones de invalidez por accidentes del trabajo otorgadas con arreglo a las disposiciones del Código del Trabajo; los premios de constancia concedidos al personal retirado de las Fuerzas Armadas y de las ex Policías Fiscales, siempre que no gocen de pensiones de retiro; las pensiones concedidas por leyes de gracia; la de los jornaleros de la ex Administración de Puertos, serán aumentadas en los siguientes porcentajes:"

Con respecto a este artículo, el Honorable señor Rivera propone agregar el siguiente inciso:

"Las pensiones de gracia que se pagan a personas que comprobaren imposibilidad física absoluta, se reajustarán de acuerdo con el inciso 4.º del artículo 1.º"

El señor Prieto.— Significa mayor gasto.

El señor Rivera.— No, señor, no significa mayor gasto; es una aclaración, porque aunque la ley se refiere a todas las pensiones concedidas por leyes de gracia, podría haber dudas, ¿y por qué van a quedar excluidas éstas a que se refiere mi indicación?

Señor Guzmán.— No se sabe si van a importar mayor gasto.

El señor Rivera.— Es una aclaración, simplemente. Yo entiendo que están incluidas.

El señor Alessandri Palma (Presidente).— El señor Secretario dice que están incluidas en un artículo especial.

El señor Rivera.— En ese artículo especial vamos a ver si se incluyen.

El señor Alessandri Palma (Presidente).— Lo dejamos pendiente.

Cerrado el debate.

Si no hay oposición, daré por aprobado el artículo en la forma propuesta por la Comisión.

Aprobado.

El señor Rivera.— Creo que sobre la Mesa del Senado hay una petición que formuló el Comité de Empleados Jubilados de Notarías, en la cual expresan su deseo de que también se deje constancia, por lo menos en el espíritu de la ley, de que los beneficios les alcanzan.

El señor Ortega.— Están incluidos en el artículo 7.º.

El señor Amunátegui.— Yo también entiendo, como el Honorable señor Ortega, que están incluidos.

El señor Rivera.— Se trata de los em-

pleados jubilados de Notarías, Conservadores de Bienes Raíces y Archivos Judiciales.

El señor Amunátegui.— Aquellos a que se refiere la ley N.º 5,948.

El señor Alessandri Palma (Presidente).— Se dejará constancia de ello.

El señor Secretario.— En el artículo 7.º, los señores Ortega y Guzmán proponen que la escala que figura en el proyecto se reemplace por otra.

El señor Guzmán.— Por otra más justa.

El señor Alessandri Palma (Presidente).— No se puede aceptar esa indicación porque importa un mayor gasto.

El señor Guzmán.— Que se lea la indicación.

El señor Alessandri Palma (Presidente).— Se va a leer, señor Senador.

El señor Secretario.— La indicación propone sustituir la escala propuesta en el artículo 7.º, por la siguiente:

"Las pensiones inferiores a \$ 3,600 anuales, en un 100 o/o;

"Las pensiones superiores a dicho monto e inferiores a 7.200 anuales en un 90 o/o.

"Las pensiones superiores al monto indicado en la glosa precedente e inferiores a \$ 12.000 anuales, en un 80 o/o.

"Las pensiones superiores a \$ 12.000 anuales e inferiores a \$ 18.000 anuales, en un 70 o/o.

"Las pensiones superiores a \$ 18.000 anuales e inferiores a \$ 24.000 anuales, en un 60 o/o.

"Las pensiones superiores a \$ 24.000 anuales e inferiores a \$ 30.000 anuales, en un 50 o/o.

"Las pensiones superiores a \$ 30.000 anuales e inferiores a \$ 36.000 anuales, en un 40 o/o.

"Las pensiones superiores a \$ 36.000 anuales e inferiores a \$ 42.000 anuales, en un 30 o/o.

"Las pensiones superiores a \$ 42.000 anuales, e inferiores a \$ 48.000 anuales, en un 20 o/o.

El señor Alessandri Palma (Presidente).— Queda eliminada porque importa un mayor gasto.

El señor Secretario.— "Artículo 8.º— Las reliquidaciones y aumentos ordenados por esta ley no beneficiarán a las pensiones de jubilación o retiro mayores de \$ 84.000, ni podrán dar pensiones resultantes superiores a esta suma.

Si practicada la reliquidación resultare

una suma inferior al monto de la pensión de que esté disfrutando el respectivo pensionado, ésta no se modificará.

Los aumentos que se establecen en el artículo 3.º para las pensiones de montepío se aplicarán solamente hasta la concurrencia de la suma de \$ 60.000 anuales.

Los reajustes y aumentos dispuestos en esta ley no podrán, en caso alguno, otorgar una pensión que, unida a la renta propia del favorecido, dé una renta total anual superior a \$ 120.000. Se entenderá por "renta propia", el promedio de las rentas imponibles determinadas en los años 1944, 1945 y 1946, para los efectos del impuesto global complementario, con exclusión de las gravadas en la quinta y sexta categorías de la renta.

La Comisión propone aprobar este artículo sin modificaciones.

Sobre este artículo incide una indicación del Honorable señor Rivera para suprimir del primer inciso la frase final que dice: "ni podrán dar pensiones resultantes superiores a esta suma".

El señor Senador funda su indicación en las siguientes razones:

"Esta frase perjudica sólo a los Coroneles que fueron retirados durante el período revolucionario por no ser afectos a dicho régimen y a los que se retiraron después a base de los bajos sueldos existentes hasta 1939; pues todos los Coroneles y Generales retirados desde 1939 adelante, han obtenido su retiro con los sueldos actuales y sus pensiones suben en mucho al 75 o/o de los nuevos sueldos que consulta el proyecto de aumento de sueldos que hoy se discute y que es el máximo a que puede llegar la reliquidación, según el artículo 1.º.

Suprimida la frase indicada, los coroneles retirados durante el período revolucionario, obtendrían con la reliquidación una pensión máxima de \$ 90.000 equivalente al 75 o/o de los nuevos sueldos que para este grado consulta el proyecto que se discute, de modo que nada descompona el financiamiento del proyecto que tiene un margen tan amplio, y en cambio se salva a meritorios jefes que fueron retirados por el único delito de no ser afectos a la revolución".

El señor **Alessandri Palma** (Presidente) Encuentro justísima esta indicación pero me parece que significa un mayor gasto. No podemos, en consecuencia, someterla a votación, y habrá de ser eliminada.

El señor **Laferte**.— Hay una cantidad enorme de indicaciones como ésta; ya lo dije en la sesión de ayer. No se pueden formular indicaciones que ocasionan mayores gastos; y sobre esto ya se ha pronunciado también el funcionario que asistió a la Comisión en representación del Gobierno. De manera que es completamente inútil majaderear sobre esta situación, porque está en la mente de todos que es imposible aceptar esto, por muchas y muy buenas que sean las razones en apoyo de las indicaciones.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). Queda eliminada la indicación del Honorable señor Rivera, reconociéndole y aplaudiéndole su generosidad.

Ofrezco la palabra sobre el artículo 8.º.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo en la forma propuesta por la Comisión.

Aprobado.

En discusión el artículo 9.º.

El señor **Secretario**.— "Artículo 9.º— Los aumentos a que se refieren los artículos 1.º y 2.º de la presente ley, se aplicarán a las pensiones del personal que comprobó más de veinte años de servicios efectivos al momento de obtener su pensión de retiro o jubilación o bien, más de sesenta y dos años de edad o imposibilidad física. Para el personal de tropa el minimum de tiempo de servicios efectivos será de quince años.

Para el resto del personal jubilado o retirado, que no cumpla con los requisitos del artículo anterior, y para los que se encuentran en los casos contemplados en el artículo 31 del D. F. L. N.º 3.743, de 26 de diciembre de 1927, y en el artículo 4.º del decreto supremo N.º 4.540, del Ministerio del Interior, de 15 de noviembre de 1932, los aumentos serán reducidos en un 50 o/o."

La Comisión no propone modificaciones a este artículo.

El Honorable señor Domínguez formula indicación para reemplazar en este artículo la frase "más de veinte años", por la siguiente: "Veinte años o más".

El señor **Ortega**.— La frase "más de veinte años", significaría que los que tengan veinte años no pueden recibir el beneficio.

La redacción propuesta por el señor Senador es mejor.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Esto se puede aprobar, si le parece al Senado.

Queda aprobada la indicación del Honorable señor Domínguez.

El señor **Secretario**. — Hay otra indicación de los Honorables señores Aldunate y Poklepovic, para agregar a este artículo el siguiente inciso:

“El reajuste de pensiones y jubilaciones establecido en la presente ley no aprovechará a los varones, menores de 45 años, que no demuestren ante la Comisión establecida en el Art. 16 que se encuentran en estado de imposibilidad física para trabajar”.

El señor **Aldunate**. — ¿Me permite, señor Presidente?

Vamos a retirar esta indicación porque la idea está establecida en el mismo artículo 9.º que se acaba de leer.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — ¡Me alegro mucho!

El señor **Secretario**. — “Artículo 10. Los aumentos establecidos por la presente ley no beneficiarán, en caso alguno, a aquellas pensiones concedidas o aumentadas por leyes de gracia que han entrado en vigencia con posterioridad al 18 de Septiembre de 1946”.

La Comisión propone que se retire la frase “o aumentadas”.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — En discusión el artículo con la modificación propuesta.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo con la modificación propuesta por la Comisión.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — “Artículo 11. Los aumentos de pensiones que se establecen en la presente ley serán de exclusivo cargo fiscal.

Artículo 12. En el caso de un mismo jubilado o retirado que goce de dos o más pensiones compatibles, la reliquidación se efectuará de la siguiente manera:

Se calculará la pensión reliquidada sobre la base del 75% de la remuneración que corresponda al 30 de Abril de 1947, a aquél de los diversos cargos que originaron las pensiones que tenga un mayor sueldo. La

diferencia de pensión que se pagará al pensionado será la que resulte entre la pensión así reliquidada y el total de lo que él actualmente perciba por todas sus pensiones.

Para reliquidar las pensiones de montepío se considerará como una sola el conjunto de pensiones de que gocen los diferentes beneficiarios por un mismo causante”.

La Comisión propone aprobar estos dos artículos sin modificaciones.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — En discusión los artículos 11 y 12.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado lo propuesto por la Comisión.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — “Artículo 13. — El rendimiento del impuesto establecido por el artículo 1.º de la ley número 7.160, ingresará a rentas generales de la nación, en cuanto exceda de una cantidad de dólares equivalente a \$ 400.000.000 anuales.

Artículo 14. — Para los efectos de la aplicación y cobro de dicho impuesto, se presumirá que es renta imponible la parte del precio de venta del cobre que exceda de 13 1/2 centavos de dólar por libra de cobre electrolítico, o de 13 1/4 centavos de dólar por libra de cobre fire refined, o de 13 1/8 centavos de dólar por libra de cobre Bessemer, según el caso, puesto a bordo de vapor en el puerto de Nueva York.

La parte del impuesto que corresponda a esta renta presunta, deberá pagarse por los establecimientos productores de cobre en barras, en el mismo año en que efectúen las ventas respectivas, dentro de los plazos que determine un reglamento del Presidente de la República.

El pago a que se refiere el inciso anterior tendrá carácter provisional. La liquidación y pago definitivos del impuesto, se hará en conformidad a las reglas generales, en el año siguiente a aquél en que se percibió la renta imponible.

Los fondos percibidos en conformidad al inciso segundo de este artículo, ingresarán a rentas generales de la Nación.

Si en la liquidación definitiva del impuesto a que se refiere el inciso 3.º, después de deducidos los ingresos provisionales que se destinan a rentas generales de la Nación,

quedare para atender al Plan Extraordinario de Obras Públicas un saldo inferior a los \$ 400.000.000 a que se refiere el artículo 13, deberán completarse dichos 400 millones con los ingresos provisionales de este impuesto que se devenguen en el ejercicio anual siguiente.

Artículo 15. La disposición del artículo 13 se aplicará también al impuesto de la ley número 7,160, que debe pagarse en 1947, por las ventas de cobre efectuadas en 1946. Las disposiciones de los dos artículos precedentes regirán desde el 1.º de Enero de 1947”.

La Comisión propone reemplazar estos tres artículos por los siguientes:

“Artículo 13. El rendimiento del impuesto establecido en el artículo 1.º de la ley N.º 7,160 ingresará a rentas generales de la Nación en cuanto exceda de la cantidad de cuatrocientos millones de pesos que se destinan al cumplimiento del Plan Extraordinario de Obras Públicas consultado en la ley N.º 7,434.

Artículo 14. A partir del 1.º de Enero de 1947, el impuesto establecido en el artículo...

El señor **Amunátegui**.—Pero el artículo 13 podría quedar aprobado inmediatamente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).—¿Cuál, Honorable Senador?

El señor **Amunátegui**.—El 13.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).—Estamos leyéndolos primero, para tratarlos en seguida conjuntamente.

El señor **Laferte**.—Pido que por lo menos se lean los artículos 13, 14, 15 y el nuevo que va a tomar el número 16, porque constituyen en conjunto el financiamiento de la ley; así podremos aclarar esta situación, que venía muy obscura de la Honorable Cámara de Diputados, y que a pesar de nuestros esfuerzos, todavía no parece muy clara.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).—Se están leyendo, Su Señoría.

El señor **Secretario**.—“Artículo 14. A partir del 1.º de Enero de 1947, el impuesto establecido en el artículo 1.º de la ley N.º 7,160 deberá pagarse en el mismo año en que se efectúen las ventas respectivas, dentro de los plazos que determine un reglamento que dictará el Presidente de la República.

“El pago a que se refiere el inciso anterior tendrá carácter provisional. La liqui-

dación y pago definitivos del impuesto se hará en conformidad a las reglas generales en el año siguiente a aquél en que se percibió la renta imponible.

“Artículo 15. El impuesto que debe pagarse en el presente año 1947 sobre las rentas imposables del mismo año 1947, ingresará en su totalidad a rentas generales.”

“La distribución establecida en el artículo 13 se aplicará también al impuesto que debe pagarse en el presente año sobre las rentas imposables del año anterior”.

Los Honorables señores **Poklepovic** y **Aldunate** han presentado la siguiente indicación:

Agregar como inciso final del nuevo artículo 14 propuesto por la Comisión, el siguiente:

Para los efectos de calcular el impuesto provisional se presumirá que es renta todo el excedente sobre los precios básicos fijados en el inciso 2.º del Art. 1.º de la ley N.º 7,160.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).—También se va a dar lectura al artículo N.º 16:

El señor **Secretario**.—A continuación se agrega el siguiente artículo nuevo, que pasa a ser 16;

“Artículo 16. Si en la liquidación definitiva del impuesto, después de deducidos los ingresos provisionales que se destinan a rentas generales de la Nación, quedará para atender al Plan Extraordinario de Obras Públicas, un saldo inferior a cuatrocientos millones de pesos, deberán completarse dichos cuatrocientos millones con los ingresos provisionales de este impuesto que se devenguen en el ejercicio anual siguiente”.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).—Si no hay oposición, daré por aprobados los cuatro artículos, conjuntamente con la indicación de los Honorables señores **Poklepovic** y **Aldunate**.

El señor **Poklepovic**.—¿Me permite, señor Presidente?

La indicación nuestra no tiene otro alcance que el de aclarar la disposición y fue presentada por nosotros a petición del propio señor Director General de Impuestos Internos.

El señor **Laferte**.—¿Es para aumentar las entradas? Si es así, nosotros no tenemos inconveniente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).—Aprobados los cuatro artículos y la indi-

cación de los Honorables señores Poklepovic y Aldunate.

El señor **Secretario**.—Los artículos 16, 17, 18, 19, 20 y 21, pasan a ser artículos 17, 18, 19, 20, 21 y 22, sin modificaciones.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).—Si no hay oposición, los daré por aprobados.

Aprobados.

El señor **Guzmán**. — ¿Me permite, señor Presidente?

Antes de terminar la discusión del proyecto, quiero dejar constancia de que, en mi concepto, cuando el artículo 1.º se refiere a las Fuerzas Armadas, incluye en estos términos al personal que sirve en la Dirección del Litoral de la Armada, porque es parte integrante de los servicios de la Armada, aunque aquí no se dice expresamente.

El señor **Amunátegui**.—Está incluido, Honorable Senador.

El señor **Guzmán**.—Desearía que el señor Presidente de la Comisión declare que efectivamente es así.

El señor **Amunátegui**.—Ese es el espíritu que tuvo la Comisión.

El señor **Bórquez**.—¿Me permite la palabra, señor Presidente?

Deseo que se deje constancia también de que el personal de prácticos de bahías y canales, dependiente de la Dirección del Litoral de la Marina Mercante, tiene derecho a los beneficios que se conceden al personal civil de las Fuerzas Armadas.

El señor **Amunátegui**. — También tiene derecho, Honorable Senador.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).—Quedará constancia de las aclaraciones que han hecho los Honorables señores Guzmán y Bórquez, que han sido confirmadas por el Presidente de la Comisión, porque ése es el espíritu de la ley.

El señor **Secretario**.—Quedan dos indicaciones: Una del Honorable señor Rivera, para agregar el siguiente artículo nuevo: "A los ex empleados a que se refiere el artículo 3.º transitorio de la ley N.º 6,894, que no hayan recibido desahucio, se les procederá a reliquidar sus pensiones por la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, a contar desde la promulgación de la referida ley".

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).—Importa mayor gasto y queda eliminada.

El señor **Grove**.—¿Me permite la palabra, señor Presidente?

El señor **Secretario**.—Hay, todavía, un Mensaje del Ejecutivo que dice:

Conciudadanos del Senado:

Se encuentra para el estudio de esa Alta Corporación, un proyecto de ley, aprobado por la H. Cámara de Diputados, de iniciativa del Gobierno, mediante el cual se aumentan las pensiones de jubilación retiro y montepío del personal de la Administración Civil del Estado, de las Fuerzas Armadas y Carabineros.

El Decreto con Fuerza de Ley N.º 2,258, de 22 de Agosto de 1930, Orgánico de la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de la Defensa Nacional, determina en su artículo 4.º, cuáles son los recursos con que se financiarán las obligaciones de la Caja. Entre ellos figura la primera diferencia mensual de sueldos que provenga de aumentos a virtud de una ley de carácter permanente.

No se establece que igual descuento se haga a la primera diferencia que resulte de aumentos de pensiones de retiro, montepíos, etc., o sea, de reliquidaciones de esas pensiones.

Esta omisión se explica por la circunstancia de que en la época en que se dictó el Decreto con Fuerza de Ley a que me he referido había muy pocas o ninguna reliquidaciones de esta clase. Pero ahora que se trata precisamente de aumentos generales en las pensiones, es la oportunidad para llenar ese vacío, porque esto es lo equitativo, ya que con ello se entona, aunque sea parcialmente, el financiamiento de la Caja y porque también con ese incremento se otorgará al personal de las Fuerzas de la Defensa Nacional ventaja positiva: mayor porcentaje en los préstamos de auxilio, préstamos hipotecarios, compra de propiedades, etc.

Por las circunstancias expuestas, me permito formular la siguiente indicación:

"Artículo... Agrégase al Art. 4.º del Decreto con Fuerza de Ley N.º 2,258, de 22 de Agosto de 1930, la siguiente letra:

"k) Con la primera diferencia mensual de las pensiones de retiro o montepío que provenga de aumentos a virtud de una ley".

Santiago, 11 de Febrero de 1947.—Gabriel González Videla.—Manuel Bulnes S".

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).—En discusión la indicación del Ejecutivo.

El señor **Guzmán**.—En realidad, señor Presidente, la indicación formulada por el Ejecutivo con respecto a este proyecto cons-

tituiría una verdadera excepción, porque el financiamiento correspondiente al pago de estas pensiones está consultado en el proyecto de ley, y en ese financiamiento, que es distinto al que corresponde a la Caja de Retiro, no hay descuento, porque la Caja de Retiro no va a pagar nada. Así, pues, considero injusto que sólo al personal de las Fuerzas Armadas se le vaya a hacer este descuento por la primera diferencia. Si se desea hacerlo, debe hacerse a todos los empleados públicos, puesto que todos hacen imposiciones en las Cajas de Previsión. Por otra parte, como el Fisco va a pagar por lo que se refiere a este proyecto, no existen razones que apoyen la indicación formulada en favor de esa Caja.

En consecuencia, pido que se rechace la indicación.

El señor **Amunátegui**.—Adhiero a las palabras del Honorable señor Guzmán. Considero que la indicación es injusta.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).—En discusión la indicación.

El señor **Amunátegui**.—Creo que hay acuerdo para rechazarla.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si el Senado así lo acuerda, daré por rechazada la indicación del Ejecutivo.

Rechazada.

Queda terminada la discusión del proyecto.

REPRESENTACION DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE DIPUTADOS EN INSTITUCIONES FISCALES, SEMIFISCALES Y DE ADMINISTRACION AUTONOMA

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

—A continuación corresponde ocuparse de la designación de Consejeros representantes del Congreso Nacional, en las instituciones fiscales, semifiscales y de administración autónoma.

El señor **Lafertte**.—Pido que se lea el informe, señor Presidente; nos ha llegado sólo cuando estábamos ya en sesión.

El señor **Secretario**.—El informe dice como sigue:

“Honorable Senado:

La Comisión Mixta Especial de Senadores y Diputados encargada de determinar cuales son las Instituciones Fiscales, semifiscales y de administración autónoma en que

deben tener representantes ambas ramas del Congreso Nacional, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley N.º 8,707, de 19 de Diciembre de 1946, tiene el honor de informar acerca de las conclusiones a que ha llegado.

La mencionada ley, en su artículo 1.º, establece que el Senado y la Cámara de Diputados tendrán, cada uno, dos representantes en la Junta Central de la Beneficencia Pública y en cada Consejo de Organismos Fiscales, de administración autónoma o semifiscales de la República. Al no existir disposición legal alguna que determine qué se entiende por organismo fiscal, de administración autónoma o semifiscal, tuvisteis a bien acordar, en sesión de fecha 17 de Diciembre del año próximo pasado, invitar a la H. Cámara de Diputados a formar una Comisión Mixta Especial de Senadores y Diputados, con el objeto de que precisara cuáles son las instituciones en referencia en las que deben tener representantes ambas ramas del Parlamento, de acuerdo con lo establecido por la indicada ley N.º 8,707.

La Comisión, antes de señalaros cuáles son estas Instituciones, ha estimado necesario daros a conocer los antecedentes que ha tenido presentes, para adoptar las conclusiones que tendrá el honor de someter a vuestra consideración.

Constituída la Comisión con asistencia de todos sus miembros; en representación del Senado los señores Senadores que forman su Comisión permanente de Constitución, Legislación y Justicia, y en representación de la H. Cámara los HH. Diputados señores Guillermo González, Camilo Prieto, Alejandro Vivanco, Juan Smitmans y Andrés Escobar; eligió como su Presidente al H. Senador, don Horacio Walker.

Junto con abocarse la Comisión al estudio de la importante cuestión que le ha sido encomendada, el H. Senador don Manuel Muñoz Cornejo formuló como cuestión previa la de resolver cuál va a ser la calidad de estos representantes del Congreso en los Consejos de los Organismos e Instituciones de que se trata, manifestando que, a su juicio, ellos van a tener sólo el carácter de observadores y fiscalizadores del Congreso, pero en caso alguno el de Consejeros o Directores, ni los derechos, ni las prerrogativas de tales.

El H. Diputado señor Vivanco observó que la opinión del H. Senador señor Muñoz,

no tenía asidero, ni en la letra, ni en el espíritu de la ley N.º 8,707.

En efecto, el propio inciso segundo del artículo 1.º de la ley les reconoce explícitamente la calidad de Consejeros al decir textualmente:

“Estos Consejeros serán miembros de la Cámara de Diputados o del Senado”.

Por otra parte, es éste, también, el espíritu de la ley, agregó el honorable Diputado, claramente manifestado en la historia fidedigna de su establecimiento y de su discusión en las Cámaras, donde quedó claramente establecido el carácter de Consejeros o Directores que iban a tener estos representantes.

La mayoría de la Comisión acordó desestimar la cuestión previa planteada por el II. Senador señor Muñoz Cornejo, por carecer de fundamento legal ante el tenor claro y explícito de la ley.

No obstante, algunos miembros de la Comisión y particularmente los HH. Senadores señores Walker y Alessandri, manifestaron su opinión de franco repudio a las disposiciones de esta ley, que consideraron inconveniente y hasta atentoria contra el principio de la separación de los Poderes Públicos, base del régimen democrático imperante.

Entrando de lleno en la materia de su cometido, esta Comisión os hace presente que no ha sido tan sencilla la tarea de determinar cuáles son las Instituciones comprendidas en las disposiciones de la ley 8,707, tantas veces citada.

Podría decirse que el criterio de vuestra Comisión y sus resoluciones se han inspirado en antecedentes de orden administrativo, legal y jurídicos propiamente tales.

Como antecedente administrativo, ha considerado el Oficio N.º 2,602, de 27 de Diciembre pasado, dirigido por el Secretario General de Gobierno a S. E. el Presidente del Senado, y en el cual después de formular diversas consideraciones de carácter legal, se contiene una enumeración de las diferentes Instituciones a que se refiere la ley N.º 8,707.

Como antecedente legal ha considerado diversas disposiciones, leyes y decretos que, para uno u otro efecto, se refieren a las Instituciones Fiscales, de administración autónoma o semifiscales. Por ejemplo el Decreto N.º 2,702, de 19 de Julio de 1940, que determina, para los efectos administrativos, qué Instituciones tienen el carácter de semi-

fiscales, la ley 7,200 en su artículo 33 señala las Instituciones Fiscales, semifiscales o de administración independiente a que deben aplicarse sus disposiciones, el Decreto N.º 235,683, de 14 de Octubre de 1942, dictado en virtud de las facultades concedidas al Presidente de la República por la expresada ley 7,200, Decreto que contiene el Estatuto Orgánico para los funcionarios de las Instituciones semifiscales y de administración autónoma, complementado, después, por el Decreto N.º 5,745, de 20 de Octubre de 1942.

Como antecedente jurídico ha debido considerar cuáles son las características propiamente jurídicas de estos Organismos y Entidades.

Los tratadistas y profesores de Derecho están más o menos contestes en estimar como característica de las Instituciones de que se trata, las siguientes:

a) Interés público o colectivo. Es ésta una de sus características más esenciales, puesto que el Estado debe cumplir algunas de sus finalidades a través de estas Instituciones. Si ella faltase no habría institución semifiscal, puesto que es la razón de utilidad social la que motiva, justifica y hace necesaria la intervención directa y principal del Estado en la vida de tales organismos.

b) Personalidad jurídica propia. Es éste otro requisito de carácter fundamental. Si no existe la personalidad jurídica que lo capacite para actuar por sí solo, como entidad independiente en la vida del derecho y de las relaciones jurídicas, podrá constituir, si se quiere, un servicio público del Estado, pero en ningún caso, una Institución de la naturaleza de las que consideramos;

c) Patrimonio Propio. Esta característica es una consecuencia de lo anterior, puesto que no es posible concebir la existencia de una persona sin patrimonio, y

d) Que su existencia arranque de una resolución de la autoridad constituida. Esta característica las distingue de las entidades privadas o particulares, en las cuales también puede llegar a tener interés el Fisco, si actúa en el campo del derecho privado, por ejemplo si suscribe acciones de una Sociedad Anónima.

Entre las Instituciones u Organismos Fiscales o de Administración Autónoma y Semifiscales, hay también algunas diferencias de importancia, en cuanto a las primeras tienen un carácter netamente estatal y las segundas no, ya que el Estado al intervenir en ellas lo hace sólo de un modo indirecto,

sea mediante el aporte de capitales, intervención en la administración, participación en las utilidades, etc., pero estas diferencias no interesa aquí considerarlas, porque todas ellas están comprendidas en la ley N.º 8,707.

En virtud de los antecedentes expuestos, la Comisión estima que las disposiciones de la ley N.º 8,707, son aplicables a las siguientes Instituciones Fiscales, de administración autónoma o semifiscales:

- Caja de Crédito Agrario.
- Caja de Crédito Minero.
- Caja de Seguro Obligatorio.
- Caja de Crédito Hipotecario.
- Caja de Crédito Popular.
- Caja Nacional de Ahorros.
- Caja de la Habitación Popular.
- Caja de Colonización Agrícola.
- Caja de Accidentes del Trabajo.
- Caja de Previsión de los Carabineros.
- Caja de Previsión de los Empleados Particulares.
- Caja de Previsión de la Marina Mercante.
- Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.
- Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de Defensa Nacional.
- Caja de Retiro y Previsión Social de los Empleados Municipales.
- Caja de Retiro y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado.
- Instituto de Crédito Industrial.
- Instituto de Economía Agrícola.
- Corporación de Reconstrucción y Auxilio.
- Corporación de Fomento de la Producción.
- Consejo Nacional de Comercio Exterior.
- Junta Central de Beneficencia.
- Servicio Médico Nacional de Empleados.
- Banco Central de Chile.
- Línea Aérea Nacional.
- Empresa Nacional de Transportes Colectivos.
- Consejo de Defensa del Niño.

La Comisión cree del caso daros a conocer también que en el terreno mismo de la aplicación de los conceptos y antecedentes que han informado su criterio, ha habido algunas diferencias de pareceres en cuanto a la calificación de algunas entidades como Organismos Fiscales, de administración autónoma o semifiscales.

A este respecto, cabe destacar los casos del Banco Central de Chile y el de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo.

Con respecto al Banco Central de Chile, con el voto en contra de los HH. Senadores señores Walker, Alessandri, Alvarez y Mu-

ñoz, la mayoría de la Comisión estimó que se trata de un organismo de carácter semifiscal y el H. Diputado señor Prieto dió a conocer algunos antecedentes relacionados con el origen del Decreto Ley que creó esta Institución, que abonarían el pronunciamiento de la mayoría.

La opinión de minoría, expresada principalmente por los HH. Senadores señores Walker y Alessandri, fué en el sentido de que el incluir al Banco Central de Chile entre las instituciones a que se refiere la ley N.º 8,707, significaría destruir y contrariar el estatuto jurídico que rige a esta entidad y que tiene un carácter contractual. Importaría, en consecuencia, alterar la ley del contrato por la voluntad de una sola de las partes contratantes, el Estado, con perjuicio y menosprecio de la voluntad del otro contratante, los particulares, ya que los Bancos nacionales, extranjeros y los particulares mismos, son en conjunto los accionistas mayoritarios del Banco. Esto constituiría una infracción a los principios más fundamentales del derecho.

En el caso de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo, la mayoría de la Comisión estuvo por excluirla de las Instituciones a que se refiere la ley N.º 8,707, y consideró que con respecto a ella sí que eran aplicables en toda su extensión, las consideraciones de carácter legal, basada en que dicha entidad, tiene su origen en un estatuto jurídico de carácter contractual.

Además de lo ya expresado, la Comisión ha considerado también dos puntos, que ha estimado necesario concretar y que se refieren a las modalidades mismas de aplicación de disposiciones de la ley N.º 8,707.

El primero se relaciona con lo establecido en el inciso segundo de su artículo 1.º, que dice que los Consejeros "serán miembros de la Cámara de Diputados o del Senado". La Comisión estima que dichas designaciones pueden recaer indistintamente en miembros de una u otra Cámara, es decir, que tanto el Senado como la H. Cámara de Diputados pueden elegir en sus respectivas representaciones Senadores o Diputados.

El segundo dice relación con las personas que actualmente representan al Congreso Nacional en los Organismos a que se refiere esta ley. Su artículo 2.º transitorio señala que sólo continuarán en funciones aquellos representantes que cumplan con los requisitos por ella exigidos y que hubieren

sido designados de acuerdo con sus disposiciones, y agrega que los demás serán reemplazados en conformidad a las normas que para ello indica.

Esta disposición es clara y en consecuencia la Comisión estima que debe procederse a una nueva elección de Consejeros de los citados Organismos, con excepción de los representantes del Senado en las Corporaciones de Fomento de la Producción y de Reconstrucción y Auxilio y de la Caja de Crédito Agrario y de la H. Cámara de Diputados en la Corporación de Reconstrucción y Auxilio, cuya designación fué hecha con las formalidades prescritas, y tienen los requisitos exigidos.

Acordado en sesión de fecha 11 del actual con asistencia de los señores Senadores: Walker, don Horacio (Presidente), Alessandri don Fernando, Alvarez y Muñoz y de los señores Diputados: Escobar don Andrés, González don Guillermo, Prieto don Camilo, Smitmans don Juan y Vivanco don Alejandro".

El señor **Guzmán**.—¿Cuántas firmas tiene el informe?

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).—Siete firmas y los miembros de la Comisión son diez, señor Senador.

Me parece que procede iniciar la votación.

El señor **Martínez Montt**.—¿No podría hacerse una sola votación?

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).—Si le parece al Senado, se aprobará el informe y para no perder tiempo se procederá a hacer una sola votación.

Aprobado el informe y acordada esa forma de votación.

El señor **Maza**.—Respecto del informe quiero salvar mi opinión en lo que se refiere al Banco Central y decir que coincido con lo que han expresado los Honorables señores Fernando Alessandri, Horacio Walker, Humberto Alvarez y Muñoz Cornejo.

El señor **Poklepovic**.—Yo también salvo mi opinión.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).—También deseo yo salvar la mía, y si el H. Senado me permite voy a decir algunas palabras al respecto.

En 1913, siendo entonces Ministro de Hacienda en el Gobierno de don Ramón Barros Luco, sostuve apasionadamente que debía crearse en nuestro país el Banco Central, para defender el valor de la moneda. Y cuando llegué a la Presidencia de la República, en 1920, fué esa la más grande de

mis preocupaciones. Me tocó discutir la redacción y bases del proyecto respectivo con el señor Kemmerer y los miembros de la Misión Norteamericana que vino a Chile con ese objeto.

En todos los aspectos de los estudios que se realizaron, se puso el mayor interés en excluir absolutamente toda influencia de orden político, con el fin de conseguir que esta organización fuera esencialmente financiera.

Todavía más, en 1927 fuí elegido Senador por las provincias de Tarapacá y Antofagasta. En esa época también había sido designado Consejero del Banco Central por voluntad de sus miembros accionistas, y para poder conservar mi puesto de Director de ese organismo, como yo lo deseaba, por el hecho de haber contribuido a su formación, tuve que renunciar al cargo de Senador y el Senado aceptó esa renuncia.

De manera que estoy en completo acuerdo con los Honorables Senadores que han hecho esta observación. Creo que en un organismo como es el Banco Central, no debe inmiscuirse la política.

El señor **Lafertie**.—Su Señoría optó por un cargo de Consejero en el Banco Central y no por el de Senador de la República.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).—Sí, señor Senador, porque ambos cargos eran incompatibles, según el artículo que se refería a esta materia. Y en lo que se puso más énfasis fué precisamente en eso.

Sólo me limito a dejar constancia ante el Honorable Senado.

El señor **Rivera**.—El informe está ya aprobado.

El señor **Martínez Montt**.—Propongo que la votación se haga en una sola cédula.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).—Si le parece a la Sala, la votación se hará en la forma propuesta por el señor Senador.

Acordado.

El señor **Rivera**.—¿Me permite, señor Presidente, para aclarar un punto?

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Rivera**.—Me dicen que hay instituciones sobre las cuales no debe recaer votación, como la Caja de Crédito Agrario, la Corporación de Fomento de la Producción y la Corporación de Reconstrucción y Auxilio.

El señor **Correa**.—Eso lo dice el informe, Honorable colega.

El señor **Lafertte**.—Y el informe ya está aprobado.

El señor **Prieto**.— Por eso votaremos para 24 instituciones, en circunstancias que en total son 27.

El señor **Durán**.— Estamos en votación, señor Presidente.

El señor **Secretario**.— ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Terminada la votación.

El señor **Martínez Montt**.— ¿Cuántos Senadores hay en la Sala?

El señor **S^oretario**.— Treinta y nueve, señor Senador.

Se han recogido 39 cédulas, número igual al de Senadores presentes.

El señor **Lafertte**.— Señor Presidente: ¿No hay ninguno pareado de los 39 Senadores que se encuentran en la Sala?

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Esa es cuestión de cada cual.

El señor **Grove**.— Yo estaba pareado...

El señor **Lafertte**.— Hay cuarenta Senadores.

El señor **Grove**.— Yo estaba pareado; pero me relevaron del compromiso.

El señor **Prieto**.— Nosotros lo hemos relevado.

El señor **Amunátegui**.— Esa es cuestión de cada cual, como dice el señor Presidente.

El señor **Lafertte**.— Es interesante para sacar la cuenta.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Después se arreglan.

El señor **Secretario**.— Caja de Crédito Minero:

Por don Hernán Videla Lira, 15 votos;

Por don Andrés Walker Valdés, 14 votos;

Por don Diego Echenique, 1 voto, y

Por don Gustavo Jirón, 10 votos.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Quedan elegidos, en consecuencia, don Hernán Videla y don Andrés Walker.

El señor **Secretario**.— Caja de Seguro Obligatorio:

Por don Moisés Ríos Echague, 15 votos;

Por don Salvador Allende, 14 votos, y

Por don Gustavo Jirón, 10 votos.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Quedan elegidos, en consecuencia, don Moisés Ríos y don Salvador Allende.

El señor **Secretario**.— Caja de Crédito Hipotecario:

Por don José Maza, 15 votos, y

Por don Julián Echavarrí, 14 votos.

Reconocemos que este procedimiento es mejor.

El señor **Amunátegui**.— Si hay tres listas con el mismo número de votos, ¿por qué no se leen las que tienen la misma votación?

El señor **Maza**.— Tal vez no podría hacerse, porque hay Senadores que en algunas listas han votado por otra persona. Por ejemplo, para la Caja de Crédito Hipotecario, yo voté por otra persona.

El señor **Amunátegui**.— Pero hay tres listas que tienen idéntica votación.

Si por una lista hay 15 votos, por otra 14 y por la otra 10, quedarían proclamadas las dos personas de las primeras listas.

El señor **Lafertte**.— Es mejor hacerlo en esa forma.

Reconocemos que este procedimiento es el mejor.

El señor **Amunátegui**.— Se podrían leer entonces las listas.

El señor **Claro Salas** (Ministro de Salubridad).— Hay una lista con 15 votos.

El señor **Secretario**.— Las siguientes personas han obtenido mayoría, para las instituciones que se indican:

Caja de Crédito Minero: don Hernán Videla Lira y don Andrés Walker Valdés.

Caja de Seguro Obligatorio: don Moisés Ríos Echague y don Salvador Allende.

Caja de Crédito Hipotecario: don José Maza y don Julián Echavarrí.

Caja de Crédito Popular: don Alfonso Salazar y don Venancio Coñuepan.

Caja Nacional de Ahorros: don Diego Echenique y don Astolfo Tapia.

El señor **Martínez Montt**.— Creo que deben leerse todas las listas completas separadamente y no hacer cotejos entre unas y otras. Debe leerse una después de otra.

El señor **Lafertte**.— Y la tercera será mejor que no se lea.

El señor **Secretario**.— La lista que obtuvo 15 votos es del tenor siguiente:

Caja de Crédito Minero, Hernán Videla Lira.

Caja de Seguro Obligatorio, Moisés Ríos.

Caja de Crédito Hipotecario, José Maza.

Caja de Crédito Popular, Alfonso Salazar.

Caja Nacional de Ahorros, Diego Echenique.

Caja de la Habitación Popular, Guillermo Donoso.

Caja de Colonización Agrícola, Juan Smitmans.

Caja de Accidentes del Trabajo, Fernando Vial.

Caja de Previsión de Carabineros, Luis Loco.

Caja de Previsión de EE. Particulares, Roberto Gutiérrez.

Caja de la Marina Mercante, Edmundo Pizarro.

Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, Lionel Edwards.

Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de Defensa Nacional, Pedro Cárdenas.

Caja de Retiro y Previsión Social de los Empleados Municipales, Roberto Barros.

Caja de Retiro y Previsión Social de los FF. CC. del Estado, Alberto Calderón.

Instituto de Crédito Industrial, Carlos Acharán.

Instituto de Economía Agrícola, Ladislao Errázuriz.

Consejo Nacional de Comercio Exterior, Florencio Durán.

Junta Central de Beneficencia, Alberto Moller.

Servicio Médico Nacional de Empleados, Miguel Luis Amunátegui.

Banco Central de Chile, Gregorio Amunátegui.

Línea Aérea Nacional, Luis Undurraga.

Empresa Nacional de Transportes Colectivos, Osvaldo García.

Consejo de Defensa del Niño, Manuel Huerta.

La segunda lista, que obtuvo 14 votos, es del tenor siguiente:

Caja de Crédito Minero, Andrés Walker Valdés.

Caja de Crédito Popular, Venancio Coñepán.

Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, Héctor Correa Letelier.

Caja de Previsión de los Carabineros, José Alberto Echeverría.

Caja de Retiro y Previsión Social de los Empleados Municipales, Juan de Dios Reyes.

Caja de Previsión de la Marina Mercante, Manuel Muñoz Cornejo.

Caja de Accidentes del Trabajo, Arturo Gardeweg.

Banco Central de Chile, Fernando Aldunate.

Junta Central de Beneficencia, Arturo Droguett.

Servicio Médico Nacional de Empleados, Jorge Ceardi.

Línea Aérea Nacional, Raúl Irrarrázaval.
Instituto de Economía Agrícola, Humberto del Pino.

Caja de Crédito Hipotecario, Julián Echavarri.

Caja de Colonización Agrícola, Juan B. Chesta.

Caja Nacional de Ahorros, Astolfo Tapia.

Caja de Previsión de los Empleados Particulares, Juan B. Rossetti.

Caja de Retiro y Previsión Social de los FF. CC. del Estado, Estenio Meza.

Caja de la Habitación Popular, Ramiro Sepúlveda.

Consejo de Comercio Exterior, Juan E. Ojeda.

Instituto de Crédito Industrial, Eliodoro Domínguez.

Empresa Nacional de Transportes Colectivos, Luis González Olivares.

Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de Defensa Nacional, Marmaduke Grove V.

Caja de Seguro Obligatorio, Salvador Allende.

Consejo de Defensa del Niño, Juan Valdés.

El señor Lafertte.— La tercera lista no hay necesidad de leerla.

—La lista aludida, que no fué leída en la Sala, aparece en el acta de esta sesión.

El señor Alessandri Palma (Presidente).— Si le parece al Honorable Senado, se procedería en la forma indicada, quedando elegidas las personas mencionadas en las listas a que se ha dado lectura.

Acordado.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 20 horas 8 minutos.

Guillermo Rivadeneyra R.,
Jefe de la Redacción

